

UNIVERSIDAD LASALLISTA BENAVENTE



ESCUELA EN CONTADURIA PÚBLICA

Con estudios incorporados a la
Universidad Nacional Autónoma de México

CLAVE: 8793-08



“OPCIONES DE LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES DEL I.S.R.”

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADA EN CONTADURÍA

PRESENTA:

PALOMA ALICIA TAPIA MENDOZA

Asesor: C.P. JOSÉ G. RIVERA CORONA

Celaya, Gto.

Enero de 2006



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A DIOS:

Por darme la oportunidad de existir, vivir y de realizar este sueño, por darme un hogar, una familia maravillosa y todo lo que tengo gracias dios.

A MIS PADRES:

Por darme la vida, por guiarme en mi camino de la vida, por el amor, el cariño, su comprensión, sus cuidados y su motivación, por su suavidad y dureza al hablarme y ayudarme a ser una mejor persona, por ser mis guías; gracias los quiero mucho.

A MIS HERMANOS:

Luis Ignacio, José Luis y Yesika.

Que me apoyaron anímica y moralmente durante todos estos años, por compartir el espacio y los momentos significativos.

A MIS CUÑADAS:

Lupita y Blanquita

Por el apoyo y el impulso que me han dado siempre, por que son unas maravillosas personas.

A MIS PRIMAS:

Por todos los momentos y experiencias que hemos compartido juntas, por ser unas hermanas más para mí.

A MIS AMIGAS

Montse, Mayra y Paty

Por compartir sus experiencias conmigo, por compartir momentos inolvidables, llenos de experiencias positivas y negativas, pero que nos han hecho crecer y fortalecer nuestra amistad

A MIS MAESTROS:

Por ser unas excelentes personas que me han guiado por el buen camino, por enseñarme tanto, por compartir sus conocimientos y gracias por su apoyo para la elaboración de este documento.

INDICE

INTRODUCCION

CAPITULO I

GENERALIDADES. ANTECEDENTES DE LOS IMPUESTOS

1.1	PRINCIPIOS JURIDICOS DE LAS CONTRUBUCIONES.	2
1.2	¿QUE SON LAS CONTRIBUCIONES?.	4
1.3	CONCEPTOS GENERALES.	6
1.4	ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS IMPUESTOS EN NUESTRO PAIS.	8

CAPITULO II

TRATAMIENTO FISCAL DEL REGIMEN DE PEQUEÑOS

CONTRIBUYENTES

2.1	¿QUIENES PUEDEN TRIBUTAR EN EL REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES?.	15
2.2	¿QUÉ OBLIGACIONES FISCALES DEBEN CUMPLIR?.	17
2.3	MOTIVOS POR LOS QUE YA NO SE PODRA SEGUIR EN ESTE	

REGIMEN.32
2.4 QUIENES NO PUEDEN TRIBUTAR EN EL REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.33
2.5 CAUSAS DEABANDONO DEL REGIMEN DE PEQUEÑOS Y EN QUE CASOS NO SE PODRA VOLVER A TRIBUTAR.35
2.6 INGRESOS ACUMULABLES.39
2.7 MECANICA PARA DETERMINAR EL ISR DE LOS REPECOS.40
2.8 CALCULO DE LA PTU.42

CAPITULO III

TRATAMIENTO FISCAL DEL REGIMEN INTERMEDIO DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES

3.1 DEFINICION DE REGIMEN INTERMEDIO Y QUIENES PUEDEN TRIBUTAR EN ESTE REGIMEN.45
3.2 OBLIGACIONES.48
3.3 INGRESOS.53
3.3.1 INGRESOS ACUMULABLES.53
3.3.2 INGRESOS ATRIBUIBLES A UN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAIS.54

3.3.3	MOMENTO DE ACUMULACION DEL INGRESO.	55
3.4	CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.	56
3.4.1	PAGOS PROVISIONALES.	56
3.4.2	DECLARACION ANUAL.	61
3.4.3	DEDUCCIONES PERSONALES.	63

CAPITULO IV

TRATAMIENTO FISCAL DEL REGIMEN DE ACTIVIDADES

EMPRESARIALES

4.1	CONCEPTO DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y	
	PROFESIONALES.	70
4.2	INGRESOS.	72
4.2.1	INGRESOS ACUMULABLES.	72
4.2.2	INGRESOS ATRIBUIBLES A UN ESTABLECIMIENTO	
	PERMANENTE EN EL PAIS.	76
4.2.3	MOMENTO DE ACUMULACION DEL INGRESO.	77
4.3	DEDUCCIONES AUTORIZADAS.	78
4.3.1	REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES.	81
4.3.2	DEDUCCION DE INVERSIONES.	99

4.3.2.1	DEFINICION DE INVERSIONES.100
4.3.2.2	APLICACIÓN DE LA DEDUCCION DE INVERSIONES .	.101
4.3.2.3	DEDUCCION TOTAL DE INVERSIONES EFECTUADAS POR QUIENES PRESTEN SERVICIO PROFESIONAL. .	.104
4.4	OLIGACIONES FISCALES.105
4.5	PERDIDAS FISCALES.109
4.6	MECANICA DE CALCULO DE PAGOS PROVISIONALES.111
4.6.1	FECHA DE PRESENTACION DE LOS PAGOS PROVISIONALES.112
4.6.2	INGRESOS EN FORMA ESPORADICA DE PROFESIONISTAS. .	.113
4.7	CALCULO DEL ISR ANUAL.114
4.7.1	DEDUCCIONES PERSONALES.116
4.8	DETERMINACION DE LA PTU.119

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCIÓN

La importancia de hablar y hacer un análisis de las personas físicas que realizan actividades empresariales de las cuales existen tres regimenes fiscales como posibilidades de tributación los cuales son: régimen de pequeños contribuyentes, régimen intermedio de las actividades empresariales y régimen general de las actividades empresariales y profesionales.

Las razones por las que elegí el tema es porque el estudio de los impuestos hoy en día cada vez son mayores, por lo que me fue de gran importancia estudiar cada uno de los regimenes citados y analizar cada una de las disposiciones fiscales vigentes que se deben de seguir de acuerdo al régimen que les corresponda dependiendo a la cantidad de los ingresos percibidos.

Es de gran importancia analizar cada uno de los procedimientos, y ver que características tiene cada régimen, que tipo de personas tributan en ellos, que obligaciones deben de cumplir, como deben de calcular sus pagos provisionales, como calcular la declaración anual, es de gran interés ya que cada uno tiene sus técnicas de cómo realizar sus procedimientos algunas son similares con las de los otros regimenes todo esto con el fin de saber las aplicaciones que tiene el régimen de pequeños contribuyentes, el de actividades empresariales y el intermedio de actividades empresariales.

Los propósitos de este estudio y análisis Son:

- ✦ Definir qué son los impuestos
- ✦ Conocer quiénes son las personas que deben de pagar los impuestos.

- ✦ Investigar el tratamiento fiscal del régimen de pequeños contribuyentes, el tratamiento fiscal del régimen intermedio de actividades empresariales y el tratamiento fiscal del régimen de actividades empresariales y profesionales.
- ✦ Saber quiénes pueden tributar en el régimen de pequeños contribuyentes, intermedio y de actividades empresariales y profesionales, para conocer las características principales que deben tener estas personas.
- ✦ Analizar las ventajas y desventajas de tributar en el régimen de pequeños contribuyentes, intermedio y de actividades empresariales y profesionales.
- ✦ Analizar las deducciones que se pueden disminuir de los ingresos.
- ✦ Estudiar que opciones nos da cada régimen.

Se realizará una investigación desde los conceptos generales de las contribuciones e impuestos y de cómo se pagaban los impuestos en nuestro país desde las culturas prehispánicas hasta hoy en día; mencionando que desde siempre se han tenido que pagar los impuestos para contribuir al gasto público de nuestro país y además de que se hará una pequeña investigación como se pagaban los impuestos en nuestro país desde las culturas prehispánicas hasta hoy en día dependiendo de los ingresos que se obtengan señalando que es adecuadamente que aquellas personas que ganan mas están obligados a pagar mas impuestos.

CAPITULO I

GENERALIDADES

1.1 PRINCIPIOS JURIDICOS DE LAS CONTRIBUCIONES

MARCO LEGAL DE LAS CONTRIBUCIONES:

El artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

“Son obligaciones de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos así de la Federación como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes... ”

1. OBLIGACION:

- Es constituir un vínculo jurídico, de carácter personal, entre la Administración Tributaria y otros entes públicos acreedores del tributo y los sujetos pasivos de ella.¹
- Documento en que se reconoce una deuda y se compromete su pago.

2. CONTRIBUIR:

- Dar la cuota correspondiente. Ayudar voluntariamente.²

3. GASTO PÚBLICO:

- Es el conjunto de erogaciones que realiza el Gobierno Federal, Estatal y Municipal incluidos los Poderes Legislativo y Judicial y el Sector Paraestatal en sus respectivos niveles, en el ejercicio de sus funciones.³

¹ www.info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/82/9.htm?s=

² www.definicion.org

³ Idem

- Es el gasto realizado por el sector público en bienes y servicios, incluye la construcción de carreteras y el sueldo de los funcionarios entre otros.⁴

4. LA PROPORCIONALIDAD:

Los sujetos del impuesto (contribuyentes), deben pagar la contribución de acuerdo con sus posibilidades económicas, es decir, proporcionalmente a la renta que reciben bajo la protección del Estado, consecuentemente pagará más impuesto quien recibe más renta y menos quien recibe menos renta.

5. LA EQUIDAD:

- La contribución impuesta a los ciudadanos debe ser fijada por el Estado de modo cierto, no arbitrario, la cuota, la época, el modo de pago, etc., deben ser establecidos con claridad y precisión para que el contribuyente esté en condiciones de conocerlas, evitando de esta manera que el Estado se convierta en un dictador en materia tributaria.
- Principio fiscal que establece que un sistema impositivo es equitativo cuando las personas que se encuentran en las mismas condiciones, reciben el mismo trato, y las que se encuentran en diferentes condiciones son objeto de trato diferente.⁵

6. LA RESERVA DE LEY:

Este principio marca que solo podrán ser cobradas las contribuciones que estén establecidas en una Ley vigente.⁶

⁴ www.google.com.mx/search?hl

⁵ www.google.com.mx/search?hl

⁶ www.gestiopolis.com/recursos/documentos/fulldocs/eco/aplitaxmex.htm

Lo anterior, por supuesto vinculado al mandato expresado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos habla acerca de que los mexicanos están obligados para contribuir al gasto público, y que las contribuciones, para ser consideradas como tales, deben contener los tres principios jurídicos fundamentales que son la Proporcionalidad, la Equidad y la Reserva de Ley.

1.2 ¿QUE SON LAS CONTRIBUCIONES?

El Código Fiscal de la Federación señala en su artículo segundo que las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

✧ IMPUESTOS:

Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la ley; por ejemplo el impuesto sobre la renta, el impuesto al activo o el impuesto al valor agregado.

✧ APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL:

Son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado; por ejemplo las aportaciones al IMSS o al ISSSTE.

✧ CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:

Son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas; entre las cuales se pueden encontrar: alcantarillado, pavimentación, alumbrado público, todo esto con la finalidad de que cumplan con el principio de ser una obra de beneficio público.

✧ DERECHOS:

Son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado; entre algunos ejemplos podemos encontrar: desde el registro civil hasta las cédulas profesionales y pasaportes, el derecho de uso de las carreteras o autopistas de cuota.

SON ACCESORIOS:

RECARGOS:

Las tasas de recargos son publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación, para determinar el pago de contribuciones extemporáneas.⁷

⁷ www.google.com.mx/search?hl

SANCIONES:

Es un castigo que establece la ley

GASTOS DE EJECUCIÓN:

Son los gastos que se derivan de las personas cuando se va a notificar un embargo.

INDEMNIZACIÓN:

Reparación legal de un daño o perjuicio causado, compensación económica.⁸

En síntesis, las contribuciones son los ingresos que permiten financiar el gasto público, para ofrecer a la sociedad los servicios que se prestan a la sociedad mexicana.

1.3 CONCEPTOS GENERALES

PERSONA FISICA:

- Es todo ser capaz de tener derechos y obligaciones; por lo tanto en el lenguaje jurídico, se dice que quien es capaz de tener derechos tiene personalidad, señalando a ésta como la aptitud o idoneidad para ser sujeto de derechos y obligaciones.⁹

Posee 3 acepciones principales a saber:

1. Biológica; hombre.

⁸ www.google.com.mx/search?hl

⁹ MOTO SALAZAR, Efraín, *Elementos de derecho*, 4ª ed., Editorial Porrúa, México, 1994, p. 131.

2. Filosófica; es decir persona como ser racional capaz de proponerse fines y realizarlos.

3. Jurídica; sujeto de obligaciones y derechos.¹⁰

- Es el sujeto jurídico individual, es decir, el hombre, en cuanto tiene derechos y obligaciones.¹¹
- Se le denomina al hombre o mujer mayor de 18 años, sujeto de derechos y obligaciones, (por ejemplo, Juan Pérez Sánchez).¹²

CAPACIDAD:

Es la aptitud que una persona tiene "de ejercitar los derechos cuyo disfrute le corresponde"¹³

Existen dos clases de capacidad: Capacidad de Goce (Capacidad de Derecho), que es atributo de la persona para ser titular de derechos y obligaciones. Y capacidad de Ejercicio (Capacidad Legal), la cual consiste en aquella facultad que tienen las personas al actuar por sí mismas en el mundo del derecho. Regla General: Toda persona es legalmente capaz hasta que la ley determine su incapacidad. Y esta se adquiere desde el momento en que nacemos.¹⁴

CAPACIDAD JURIDICA:

Es la aptitud que tiene el individuo para ser sujeto de derechos.

CAPACIDAD DE ACTUAR:

¹⁰ GARCIA MAYNEZ, *Introducción al estudio del derecho*, Editorial Porrúa, México, 1993., p. 288

¹¹ Idem

¹² www.apertura.df.gob.mx/Persona_Fisica.php

¹³ Ibidem

¹⁴ www.abcmedicus.com/articulo/medicos/2/id/333/pagina/1/capacidad_juridica.html

Es la aptitud del individuo para realizar actos jurídicos, ejercer derechos y contraer obligaciones.

Es la capacidad de expresar tus sentimientos, ideas y opiniones, de manera libre, clara y sencilla, comunicándolos en el momento justo y a la persona indicada.¹⁵

ACTO JURIDICO:

Son los acontecimientos o circunstancias, positivos o negativos, a los que la ley atribuye consecuencias jurídicas.

El acto jurídico es el acto humano voluntario o consciente, y lícito, que tiene por fin inmediato establecer entre las personas relaciones jurídicas, crear, modificar, transferir, conservar o aniquilar derechos. El acto jurídico produce una modificación en las cosas o en el mundo exterior porque así lo ha dispuesto el ordenamiento jurídico.¹⁶

1.4 ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS IMPUESTOS EN NUESTRO PAIS

En las CULTURAS PREHISPANICAS, los tributos fueron una parte muy importante para el desarrollo de las comunidades y de las culturas dominantes; cuentan los códices que un día el Rey Azcapotzalco, pidió a los aztecas que además de una balsa ensamblada de flores y frutos, que llevaban como tributo, deberían entregarle una garza y un pato echados sobre sus huevos, de modo que al recibirlos estuvieran picando el cascarón.

¹⁵ www.definicion.org

¹⁶ Idem

Posteriormente los aztecas se constituyen como un pueblo hegemónico y podemos identificar en ellos a los primeros recaudadores, en esta cultura se tenía clara la importancia de los tributos, por ello manifestaban preocupación en la técnica de recolección mediante el uso del tequíamatl que eran papeles o registros de tributos; así los Calpixquis, o recaudadores vestía una indumentaria que como credencial dejaba clara su investidura y responsabilidad; en una mano portaba una vara y en la otra un abanico.

Había varios tipos de tributos, por ejemplo los pueblos dominados por los aztecas eran sometidos a dos clases de contribución: el tributo en especie o mercancía, dependiendo del pueblo, la región y su riqueza; y los tributos en servicios especiales, como la construcción de caminos y edificios.

En la EPOCA DE LA COLONIA, tuvo sus modificaciones importantes. A la llegada de Hernán Cortés, sorprendido por la eficiencia del sistema tributario, inicialmente lo usa como un motivo para sublevar a los pueblos contra los aztecas, encarceló a los Calpixquis y prometió a los indígenas a liberarlos para siempre de ellos.

Sin embargo, una vez sometido el pueblo Azteca, Hernán Cortés asumió la autoridad y la época de tributos en frutas y flores acabó ahora los tributos se deben de pagar en alimentos y joyas; se impuso posteriormente el Quinto Real, que era destinar Quinta parte de los bienes a la Corona Española y precisamente Hernán Cortés, elabora una relación, que es el primer documento fiscal, donde nombra a un Ministro, un Tesorero y a varios contadores encargados de la recaudación y custodia del Quinto Real.

Irónicamente Fray Toribio de Benavente llamó a esta tributación: "La Quinta de las Diez plagas con las que Dios castigo a esta Gente".

En esta época se consolida el trabajo subordinado como tributo en granjas y minas, a veces era de por vida, en 1573 se instaura la alcabala y el peaje, el primero era un impuesto por pasar mercancía de un Estado a otro, y el segundo un impuesto por el derecho de paso, los indígenas debían portar su "carta de pago de tributos" o pagarlo nuevamente.

Se generan una gran cantidad de impuestos creados de forma inequitativa y desordenada, desde quintas de oro, plata, de vajilla, de amonedación, de censos de "caldos" aplicando a los aguardientes y de muralla, para la construcción de un Muro en el puerto de Veracruz. Preparándose así el escenario para la guerra de independencia.

A partir de 1810, Hidalgo, Morelos y los caudillos de la INDEPENDENCIA, lucharon contra la esclavitud y por la abolición de alcabalas y peajes. El sistema fiscal se reforma y se expide el arancel para el Gobierno de las Aduanas Marítimas, siendo éstas las primeras tarifas de importación publicadas en la República Mexicana. Asimismo, remodifica el pago de derechos sobre vino y aguardiente y se sanciona la libertad para extracción de capitales al extranjero.

Posteriormente se da un período muy prolongado de cuartelazos que impiden la consolidación del Estado y se origina la tendencia negativa del mexicano a pagar impuestos.

Arribado al poder Antonio López de Santa Anna decreta una contribución de un real por cada puerta y cuatro centavos por cada ventana de las casas, decreta, también, un impuesto de dos pesos mensuales por cada caballo frisón (robusto) y un peso por cada caballo flaco; además, un peso al mes por la posesión de cada perro.

Durante el PORFIRIATO se duplica el impuesto del Timbre, se gravan las medicinas y cien artículos más y se cobran impuestos por

adelantado; esto trajo como consecuencia una recaudación de 30 millones de pesos contra un gasto de 44. En este período se generó la deuda externa en alto grado, que se pagaban muchos intereses. Se requería de un sistema de tributación controlado y de equilibrio.

Con la llegada del Ministro de Hacienda José Yves Limantour, en 1893, se nivela la Hacienda Pública aumentando las cuotas de los Estados y la Federación, se reduce el presupuesto y las partidas abiertas del Ejecutivo, así como los sueldos de los empleados, se buscaron nuevas fuentes de ingresos con el gravamen racional de las actividades, especulaciones y riquezas; se regularizó la percepción de los impuestos existentes, por medio de una vigilancia activa y sistemática sobre empleados y contribuyentes.

En el período de la REVOLUCION la caída de la dictadura y el destierro de Porfirio Díaz motivan un gran desorden en el país, situación a la que no escapó la tributación, los mexicanos nuevamente dejaron de pagar impuestos, dado que estaban ocupados en las armas. Siete años de irregular desempeño por parte de la Secretaría de Hacienda, pues aun cuando seguía utilizando los procedimiento establecido, los jefes militares exigían desembolsos de dinero para armas y municiones, requerían de "prestamos forzosos" en papel moneda y oro.

Cada jefe militar emitía papel moneda y usufructuaban los productos de los derechos de importación y exportación de las aduanas que se encontraban en las regiones ocupadas por cada ejército.

Las oficinas recaudadoras de Hacienda eran dejadas a su disposición, a fin de proveerse inmediatamente de fondos, y los ejércitos caudillos que tenían la posesión de regiones petrolíferas, recaudaban un impuesto metálico, derivado del petróleo. Gracias a este fenómeno, cada sector emitía su papel moneda, como los "Bilimbiques" de

Venustiano Carranza, el papel moneda de Monclava y Veracruz, los billetes de Álvaro Obregón, de Francisco Villa y muchos otros.

EPOCA DE PAZ después de la guerra, vino la necesidad de reorganizar la administración y retomar las finanzas públicas en México así, fueron invitados para tal tarea, en calidad de asesores, especialistas americanos en finanzas. Sus observaciones resultaron realmente importantes para retomar una adecuada política fiscal; dando como resultado la integración del documento: "Investigación preliminar del Problema Hacendario Mexicano con Proposiciones para la Reestructuración del Sistema", éste sirvió como base para aplicar reformas y acciones que impulsaron la actividad tributaria, tan necesaria en aquel momento.

Entre 1917 y 1935 se implantan diversos impuestos como: servicio por uso de ferrocarriles; impuestos especiales sobre exportación de petróleo y derivados; impuesto por consumo de luz; impuesto especial sobre teléfonos, timbres, botellas cerradas, avisos y anuncios. Simultáneamente se incrementó el impuesto sobre la renta y el de consumo de gasolina. Sin embargo, tales medidas redundaron en beneficios sociales como la implantación del servicio civil, retiro por edad avanzada con pensión y, en general, se modernizan procedimientos administrativos y servicios a la comunidad.

Otros cambios importantes en el sistema fueron incrementar los impuestos a los artículos nocivos para la salud: 40% para bebidas alcohólicas; 16% la cerveza; se duplicó el impuesto al tabaco, se desarrolló, en parte, un sistema de nuevos impuestos para gravar los artículos de lujo: teléfono, anuncios publicitarios o promocionales, etc.¹⁷

¹⁷ www.gestiopolis.com/recursos/documentos/fulldocs/eco/aplitaxmex.htm

Como podemos ver, se dice que el origen de las contribuciones se da en el momento en que el hombre decide vivir en sociedad, ya que a partir de aquí es cuando se da también el origen de las diversas comunidades que posteriormente en su conjunto forman un estado, el cual tiene la necesidad de ser conducido por un gobierno, y este a su vez para poder satisfacer las necesidades necesarias de sus comunidades, le es necesario desde ese momento la implantación de las contribuciones.

Estos antecedentes nos demuestran de cómo la administración tributaria ha resultado siempre una función estratégica en cualquier comunidad.

CAPITULO II
TRATAMIENTO FISCAL DEL REGIMEN DE
PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

2.1 ¿QUENES PUEDEN TRIBUTAR EN EL REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES?

Las personas físicas que realicen actividades empresariales, que únicamente enajenen bienes o presten servicios, al público en general, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta sección, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior, no hubieran excedido de la cantidad de \$2'000,000.00.¹⁸

- Considerando que PÚBLICO EN GENERAL son todas aquellas personas a las cuales no se les expidan comprobantes con requisitos fiscales.

Los contribuyentes a que se refiere este artículo que inicien actividades podrán optar por pagar el impuesto conforme a lo establecido en esta sección, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite a que se refiere este artículo.

Cuando en el ejercicio citado realicen operaciones por un periodo menor de doce meses, para determinar el monto a que se refiere el parrado anterior, dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el período y el resultado se multiplicará por 365 días; si la cantidad obtenida excede del importe del monto citado, en el ejercicio siguiente no se podrá tributar conforme a esta sección.

¹⁸ Ley del Impuesto Sobre la Renta, Art. 137, primer párrafo.

Ejemplo:

Inicio de operaciones: 20 junio	
Ingresos del 20 de junio al 31 de diciembre del mismo año.	\$ 700,000
Días del período de inicio a fin de año: Junio 11 días Julio 31 días Agosto 31 días Septiembre 30 días Octubre 31 días Noviembre 30 días Diciembre 31 días Total días 194	
Se divide la cantidad (tot. de ing) entre el total del número de días	$700,000 / 194 = 3,608.24$
El resultado se multiplica por 365 días (año de calendario)	$3,608.24 \times 365 = 1,317,010.30$

* Si esta cantidad excede de los 2´000,000 no se podrá tributar conforme éste régimen

Los copropietarios que realicen las actividades empresariales en los términos del primer párrafo de este artículo podrán tributar conforme a esta sección, cuando no lleven a cabo otras actividades empresariales y siempre que la suma de los ingresos de todos los copropietarios por las actividades empresariales que realizan en copropiedad, sin deducción alguna, no excedan en el ejercicio inmediato anterior de \$2´000,000 y que el ingreso que en lo individual le corresponda a cada copropietario por dicha copropiedad, sin deducción alguna, adicionado de los intereses obtenidos por el mismo copropietario, en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de \$ 2´000,000.

Pequeños contribuyentes es un régimen opcional en el cual las personas físicas pueden pagar sus impuestos ya sea que se dediquen al comercio, industria, transporte, actividades

agropecuarias, ganaderas, siempre que no hayan tenido ingresos o ventas mayores a \$2'000,000.00 al año, además de no proporcionar facturas y desglosar el IVA. Es decir, que podrá tributar cualquier persona física que haya obtenido ingresos por venta de bienes o servicios al público de manera general.

2.2 ¿QUE OBLIGACIONES FISCALES DEBEN CUMPLIR?

OBLIGACIONES

- a) Inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes (darse de alta).
- b) Presentar avisos correspondientes.
- c) Entregar copias de notas de venta a sus clientes.
- d) Solicitar comprobantes con requisitos fiscales.
- e) Declaraciones informativas de ingresos.
- f) Presentar pagos definitivos.
- g) Llevar un registro de ingresos.
- h) Hacer retenciones de impuesto.
- i) No realizar actividades a través de fideicomiso.

Analicemos cada una de estas obligaciones:

a) INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (Darse de alta solicitando su RFC)

Después de abrir o iniciar el negocio, se tiene un mes para darse de alta en el Registro Federal de Contribuyentes, por lo que el trámite correspondiente se debe presentar en los Módulos de Atención del SAT que correspondan al domicilio del negocio, con la siguiente documentación:

- ✧ Formulario de Registro R-1 y anexo 6, ambos por duplicado.(ver formato en la siguiente pagina)
- ✧ Acta de nacimiento en copia certificada (que se otorga en el Registro Civil).
- ✧ Original y fotocopia de comprobante de domicilio.
- ✧ Original y fotocopia de identificación oficial del contribuyente o del representante legal, en su caso.
- ✧ En caso de representante legal, copia certificada y fotocopia del poder notarial.

- Esta documentación se presentará en el Servicio de Administración Tributario que corresponda al domicilio fiscal.

1 ACUSE DE RECIBO POR CERTIFICACIÓN O RELOJ FRANQUEADOR
(PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD)



SE/077



SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO DE ESTA
FORMA OFICIAL, LEA LAS INSTRUCCIONES

2 CURP: CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
(Sólo Personas Físicas)

3 ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE
AL TIPO DE SOLICITUD QUE PRESENTA: N= NORMAL
C= COMPLEMENTARIA

3.1 CUANDO SE TRATE DE SOLICITUD
COMPLEMENTARIA, INDICAR EL
NÚMERO DE FOLIO ASIGNADO POR
LA AUTORIDAD A LA SOLICITUD
ANTERIOR:

4 DATOS DEL CONTRIBUYENTE QUE SE INSCRIBE

4.1 SÓLO TRATÁNDOSE DE PERSONAS FÍSICAS (Ver Instrucciones)

APELLIDO PATERNO
APELLIDO MATERNO
NOMBRE(S)

4.2 SÓLO TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES (Ver Instrucciones)

DENOMINACIÓN O
RAZÓN SOCIAL

4.3 TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL ASIGNADO EN EL PAÍS EN QUE RESIDAN

PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL

4.4 DATOS POR FIDEICOMISO

SI SE TRATA DE LA INSCRIPCIÓN DE UN FIDEICOMISO, INDIQUE:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA FIDUCIARIA

RFC DE LA FIDUCIARIA NÚMERO DE FIDEICOMISO

4.5 DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE QUE SE INSCRIBE O DEL REPRESENTANTE DE LA PERSONA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO

CALLE

NÚMERO Y/O LETRA EXTERIOR NÚMERO Y/O LETRA INTERIOR ENTRE LAS CALLES DE

Y DE COLONIA

LOCALIDAD (en su caso)

MUNICIPIO O DELEGACIÓN

CÓDIGO POSTAL TELÉFONO

ENTIDAD FEDERATIVA



5 DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS
CONTENIDOS EN ESTA SOLICITUD SON CIERTOS

[Signature area with dotted lines]

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN, DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE A ESTA FECHA EL MANDATO CON EL QUE SE OSTENTA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

SE PRESENTA POR DUPLICADO

INSTRUCCIONES

DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ACOMPAÑAR A ESTA SOLICITUD

PERSONAS FÍSICAS QUE NO CUENTAN CON CURP:

- Acta de nacimiento en copia certificada o en fotocopia certificada por funcionario público competente o fedatario público y fotocopia simple. (Copia y fotocopia certificada para cotejo).
- Tratándose de mexicanos por naturalización, copia y fotocopia certificada u original y fotocopia simple de carta de naturalización expedida por la autoridad competente debidamente certificada o legalizada, según corresponda. (Copia certificada u original para cotejo).

PERSONAS FÍSICAS QUE YA CUENTAN CON CURP:

- Fotocopia simple de la constancia de la Clave Única de Registro de Población o, en su caso, original y fotocopia simple de cualquier identificación oficial vigente que contenga impresa la CURP, con fotografía y firma, expedida por el gobierno federal, estatal, municipal o su similar en el Distrito Federal. (Original para cotejo).

PERSONAS FÍSICAS EXTRANJERAS:

- Tratándose de extranjeros, original y fotocopia simple del documento migratorio vigente que corresponda, con la debida autorización para realizar los actos o actividades que manifiesten en su aviso emitido por autoridad competente, prórroga o refrendo migratorio. (Original para cotejo).
- Tratándose de residentes en el extranjero, original y fotocopia simple del documento con que acrediten su número de identificación fiscal del país en que residan debidamente certificado, legalizado o apostillado según corresponda por autoridad competente, cuando tengan obligación de contar con éste en dicho país.

PERSONAS MORALES:

- **Sociedades Mercantiles:**
 - Copia certificada y fotocopia simple del documento constitutivo debidamente protocolizado. (Copia certificada para cotejo).
- **Personas Distintas a Sociedades Mercantiles:**
 - Original o copia certificada y fotocopia simple del documento constitutivo de la agrupación o, en su caso, fotocopia simple del Diario Oficial de la Federación, periódico o gaceta oficial donde se publicó el decreto. (Original o copia certificada para cotejo).
- **Asociaciones en Participación:**
 - Original y fotocopia simple del contrato de la asociación en participación, con firma autógrafa del asociante y asociados o sus representantes legales. (Original para cotejo).

PERSONAS MORALES EXTRANJERAS:

- Acta o documento constitutivo debidamente apostillado o certificado según proceda, y fotocopia simple del mismo. Cuando el acta constitutiva conste en idioma distinto al español deberá presentarse una traducción autorizada y fotocopia simple de ésta. (Original para cotejo).
- En su caso, original y fotocopia simple del documento con que acrediten su número de identificación fiscal del país en que residan debidamente certificado, legalizado o apostillado según corresponda por autoridad competente, cuando tengan obligación de contar con éste en dicho país.

FIDEICOMISOS:

- Original y fotocopia simple del contrato de fideicomiso, con firma autógrafa del fideicomitente, fideicomisario o sus representantes legales y del representante legal de la institución fiduciaria. (Original para cotejo).

SINDICATOS:

- Original y fotocopia simple del estatuto de la agrupación y de la resolución de registro emitida por la autoridad laboral competente. (Original para cotejo).

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (Federal, Estatal, Municipal o su similar en el Distrito Federal):

- Fotocopia simple del Diario Oficial de la Federación, periódico o gaceta oficial donde se publicó el decreto o acuerdo por el cual se crean dichas entidades.

DEMÁS FIGURAS REGULADAS POR LA LEGISLACIÓN VIGENTE:

- Original y fotocopia simple del documento constitutivo que corresponda, según lo establezca la ley de la materia. (Original para cotejo).

DOMICILIO:

Los sujetos antes señalados, también deberán presentar original y fotocopia simple del comprobante del domicilio fiscal manifestado que contenga impresos los datos solicitados en el apartado 4.5, de esta forma oficial. (Original para cotejo). Siendo cualquiera de los siguientes:

- Estado de cuenta a nombre del contribuyente, proporcionado por alguna de las instituciones que componen el sistema financiero, con una antigüedad máxima de dos meses.
 - Recibos de pago último pago del impuesto predial; en el caso de pagos parciales el recibo no deberá tener una antigüedad mayor a cuatro meses y tratándose de pago anual éste deberá corresponder al ejercicio en curso, último pago de los servicios de luz, teléfono domiciliario o de agua, siempre y cuando dicho recibo no tenga una antigüedad mayor a cuatro meses. (Estos comprobantes pueden estar a nombre del contribuyente o de un tercero).
 - Última liquidación del Instituto Mexicano del Seguro Social a nombre del contribuyente.
 - Contratos de arrendamiento acompañado del último recibo de pago de renta vigente que reúna los requisitos fiscales, cuando se trate de subarrendamiento, se deberá anexar tanto el contrato de arrendamiento como el de subarrendamiento, con sus respectivos recibos que reúnan los requisitos fiscales; apertura de cuenta bancaria que no tenga una antigüedad mayor a dos meses; servicio de luz, teléfono domiciliario o agua que no tenga una antigüedad mayor a dos meses (estos documentos pueden estar a nombre del contribuyente o de un tercero); o en su caso, contrato de fideicomiso debidamente protocolizado.
 - Carta de radicación o residencia a nombre del contribuyente expedida por los Gobiernos Estatal, Municipal o su similar en el Distrito Federal, conforme a su ámbito territorial que no tenga una antigüedad mayor a cuatro meses.
 - Comprobante de alineación y número oficial emitido por el Gobierno Estatal, Municipal o su similar en el Distrito Federal que deberá contener el domicilio del contribuyente y que no tenga una antigüedad mayor a cuatro meses.
- Si desea obtener la Cédula de Identificación Fiscal (CIF) al día hábil siguiente a su tramitación en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal, además de cumplir con los requisitos para la inscripción de Personas Físicas, deberá presentar como comprobante de domicilio alguno de los siguientes documentos en original y fotocopia simple para su cotejo:
- Estado de cuenta a nombre del contribuyente, proporcionado por alguna de las instituciones que componen el sistema financiero, con una antigüedad máxima de dos meses; el domicilio deberá coincidir con el manifestado en la forma oficial R-1.
 - Último pago del impuesto predial; en el caso de pagos parciales el recibo no debe tener una antigüedad mayor a cuatro meses, tratándose de pago anual el recibo debe ser del ejercicio en curso, en cualquiera de estos casos el domicilio consignado en el recibo deberá coincidir con el manifestado en la forma oficial R-1, y con el asentado en la identificación oficial. (Este comprobante puede estar a nombre del contribuyente o de un tercero).
 - El último comprobante de pago de servicios de agua, luz, teléfono domiciliario siempre y cuando no tenga una antigüedad mayor de cuatro meses y que coincida con el domicilio manifestado en la forma oficial R-1, y con el asentado en la identificación oficial. (Este comprobante puede estar a nombre del contribuyente o de un tercero).
 - Contrato de arrendamiento, acompañado del último recibo de pago de renta vigente que reúna los requisitos fiscales, que coincida con el domicilio manifestado en la forma oficial R-1 y con el asentado en la identificación oficial, cuando se trate de subarrendamiento, se deberá anexar tanto el contrato de arrendamiento como el de subarrendamiento, con sus respectivos recibos. (Estos documentos pueden estar a nombre del contribuyente o de un tercero).
 - Cuando se presente comprobante de domicilio distinto a los antes señalados, la entrega de la Cédula de Identificación Fiscal se llevará a cabo en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal, a los 15 días hábiles siguientes a su tramitación bajo el procedimiento administrativo que al efecto determine el SAT.
 - Cuando el trámite se realice por la modalidad de atención personalizada, no será necesario presentar la forma oficial R-1 y en su caso el (los) anexo(s) correspondiente(s), y la entrega de la Cédula de Identificación Fiscal será de manera inmediata, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos para la inscripción de personas físicas y para la entrega de la CIF al día hábil siguiente.

IDENTIFICACIÓN:

- Además de lo anterior, la persona física o el representante legal de la persona de que se trata, deberá acompañar original y fotocopia simple de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma, expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal o su similar en el Distrito Federal. Tratándose de extranjeros, original y fotocopia simple del documento migratorio vigente correspondiente emitido por autoridad competente, en su caso, prórroga o refrendo migratorio. (Original para cotejo).

ACREDITAMIENTO DE LA PERSONALIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL:

- Copia certificada y fotocopia simple del poder notarial en el que se acredite la personalidad del representante legal o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público. (Copia certificada para cotejo).
- Tratándose de residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en México, deberán acompañar original y fotocopia simple del documento notarial con el que haya sido designado el representante legal para efectos fiscales. (Original para cotejo).
- Tratándose de los padres o tutores que ejerzan la patria potestad o tutela de menores de edad y actúen como representantes de los mismos, para acreditar la paternidad o tutela, presentarán copia certificada y fotocopia simple, para efectos de su cotejo, del acta de nacimiento del menor expedida por el Registro Civil, así como escrito libre en el que se manifieste la conformidad de los conyugales o padres para que uno de ellos actúe como representante del menor, o en su caso, original y fotocopia simple, para efectos de su cotejo, de la resolución judicial o documento emitido por fedatario público en el que conste el otorgamiento de la patria potestad o la tutela, así como original y fotocopia simple para efectos de su cotejo de la identificación oficial (cualquiera de las indicadas en el apartado "IDENTIFICACIÓN" en las instrucciones de esta forma oficial) de los padres o del tutor que funja como representante.

PERSONAS FÍSICAS SIN ACTIVIDAD ECONÓMICA

- Tratándose de personas físicas sin actividad económica que opten por inscribirse al RFC, únicamente deberán llenar los rubros 3, 3.1 (en su caso), 4.1, 4.5, 5, 6 (en su caso), 7.1 y 8.5. En este supuesto, los datos que manifiesten las personas físicas en esta solicitud no tendrán efectos fiscales, en tanto no perciban ingresos gravables o se ubiquen en alguno de los supuestos del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

- El ejercicio de esta opción no lo libera de responsabilidad en caso de incurrir en las omisiones, infracciones o delitos previstos en las disposiciones fiscales.
- Acompañara a esta solicitud la documentación señalada para personas físicas en el recuadro anterior de esta página, excepto el comprobante de domicilio. Cuando la identificación oficial ya cuente con Clave Única de Registro de Población, estarán relevados de presentar cualquier otro requisito, salvo el de acreditamiento de la personalidad del representante legal, cuando sea el caso.
- En el rubro 4.5 deberán señalar su domicilio civil.

3



6 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (Ver instrucciones)
 (Tratándose de inscripciones en el registro de representantes legales, deberá acompañar el Anexo 10, e indicarlo en el rubro 12 de esta página) (1)

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)

7 DATOS GENERALES (Ver instrucciones)

FECHA DE NACIMIENTO DE LA PERSONA FÍSICA O FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO O DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE ACUERDO CON EL DOCUMENTO QUE DEBE ACOMPAÑAR AÑO MES DÍA

7.1 7.2 FECHA DE INICIO DE OPERACIONES (2) AÑO MES DÍA

8 ACTIVIDAD PREPONDERANTE

8.1 INDIQUE LA ACTIVIDAD PREPONDERANTE A DESARROLLAR

8.2 INDIQUE EL NÚMERO DEL SECTOR AL QUE CORRESPONDE LA ACTIVIDAD PREPONDERANTE A DESARROLLAR. (Ver instrucciones)

MARQUE CON "X" SI: PRODUCE BIENES VENDE BIENES PRESTA SERVICIOS ARRIENDA BIENES

8.3 REALIZARÁ ACTIVIDADES CON EL PÚBLICO EN GENERAL 8.4 CONTARÁ CON MÁQUINA REGISTRADORA DE COMPROBACIÓN FISCAL 8.5 PERSONA FÍSICA SIN ACTIVIDAD ECONÓMICA (Ver instrucciones)

9 OTROS

9.1 SI SE REGISTRA EN EL RFC COMO SOCIO, ACCIONISTA, ASOCIANTE O ASOCIADO DE PERSONA MORAL, INDIQUE SI ES: (Ver instrucciones)

SOCIO O ACCIONISTA ASOCIANTE ASOCIADO EN CASO DE ESTAR INSCRITA, INDIQUE EL RFC DE LA PERSONA MORAL (De ser necesario, acompañar listado)

9.2 MARQUE CON "X" SI:

ES EMPRESA EXPORTADORA DE SERVICIOS DE HOTELERÍA ES EMPRESA EXPORTADORA DE SERVICIOS DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES

10 TRATÁNDOSE DE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES

MARQUE CON "X" SI DERIVA DE:

FUSIÓN INDICAR RFC DE LAS SOCIEDADES FUSIONADAS (De ser necesario acompañar listado)

ESCISIÓN EN ESCISIÓN DE SOCIEDADES, INDICAR EL RFC DE LA SOCIEDAD ESCIDENTE

11 APERTURA DE ESTABLECIMIENTO (Sólo si el domicilio es distinto al señalado en el rubro 4.5)

CALLE

NÚMERO Y/O LETRA EXTERIOR NÚMERO Y/O LETRA INTERIOR ENTRE LAS CALLES DE

Y/O

COLONIA CÓDIGO POSTAL TELÉFONO

LOCALIDAD (en su caso)

MUNICIPIO O DELEGACIÓN

ENTIDAD FEDERATIVA CORREO ELECTRÓNICO

12 ANEXOS

MARQUE CON "X" LOS ANEXOS QUE ACOMPAÑA:

ANEXO 1 Personas Morales del Régimen General y del Régimen de las Personas Morales con Fines no Lucrativos.

ANEXO 2 Personas Morales del Régimen Simplificado y sus Integrantes Personas Morales.

ANEXO 3 Personas Físicas con Ingresos por Salarios, Arrendamiento, Enajenación y Adquisición de Bienes, Premios, Intereses y Préstamos Recibidos.

ANEXO 4 Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales.

ANEXO 5 Personas Físicas con Actividades Empresariales del Régimen Intermedio.

ANEXO 6 Personas Físicas con Actividades Empresariales del Régimen de Pequeños Contribuyentes.

ANEXO 7 Personas Físicas con Otros Ingresos.

ANEXO 8 Personas Morales y Físicas: IEPS, ISAN, ISU y (Tenencia) y Derechos Sobre Concesión y/o Asignación Minera.

ANEXO 9 Residentes en el Extranjero sin Establecimiento Permanente en México.

ANEXO 10 Registro de Representantes Legales.

(1) Esta aclaración quedará sin efectos en tanto no se publique el Anexo 10 en el Diario Oficial de la Federación.
 (2) Las personas morales constituidas en México que sean residentes en el país, considerarán como fecha de inicio de operaciones la misma fecha que la de constitución.

INSTRUCCIONES (continuación)

- Esta solicitud es únicamente de inscripción al RFC. En caso de cambio de situación fiscal, deberá utilizar la forma oficial R-2. Tratándose de solicitud de servicios, deberá realizar la transferencia electrónica de fondos vía Internet (DPA's) a través de las instituciones de crédito autorizadas para ello, o en su caso, presentar la forma oficial 5.
- Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos para ello establecidos. En caso de llenado a mano, se deberá utilizar letra de molde, empleando mayúsculas, a tinta negra o azul.
- Esta solicitud se deberá presentar ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.
- La solicitud de inscripción se tendrá por no presentada en el caso de que no esté debidamente llenada, no se acompañe la documentación correspondiente o por la ausencia de la firma del contribuyente o firma y datos del representante legal.
- Los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, cuando no tengan representante legal en territorio nacional, presentarán esta solicitud junto con el anexo 9 (excepto en los casos en que sólo se inscriban como socios o accionistas, o bien como asociados de asociación en participación) ante el consulado mexicano más próximo al lugar de su residencia. En caso contrario, deberá presentarse de la misma forma ante la Administración Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes.

RUBRO 2 CURP: CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

- Las personas físicas que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la anotarán a 18 posiciones en este campo.

RUBRO 3

- Si la solicitud se presenta por primera vez, se señalará con "N" el campo correspondiente (NORMAL).
- Cuando se presente la solicitud para completar o sustituir los datos de una solicitud anterior, se señalará con "C" el campo correspondiente (COMPLEMENTARIA). En este caso, el contribuyente deberá proporcionar nuevamente la información solicitada en esta forma oficial R-1, además de efectuar el cambio motivo de la presentación de la solicitud de inscripción complementaria.

Apartado 3.1

- Tratándose de COMPLEMENTARIA, se indicará el número de FOLIO asignado por la autoridad en la solicitud anterior, ubicado en el cuadro correspondiente a la certificación o sello del reloj franqueador.

RUBRO 4 DATOS DEL CONTRIBUYENTE QUE SE INSCRIBE**Apartado 4.1 SÓLO TRATÁNDOSE DE PERSONAS FÍSICAS**

- Las personas físicas deberán anotar su nombre completo como aparece en el acta de nacimiento expedida por el Registro Civil.
- Tratándose de personas físicas de nacionalidad extranjera residentes en México, así como de nacionalidad mexicana por naturalización, deberán anotar su nombre completo como aparece en el documento migratorio o en la carta de naturalización, según corresponda.
- Tratándose de personas físicas residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en México, deberán anotar su nombre completo como aparece en el pasaporte vigente, anotando en "apellido paterno" el primero y en "apellido materno", los siguientes, en su caso. Cuando sólo se tenga un apellido, éste se deberá anotar en el renglón correspondiente al "apellido paterno".

Apartado 4.2 SÓLO TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES

- Las personas morales residentes en México, así como las personas morales residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en México, anotarán la denominación o razón social como aparece en el documento correspondiente que deben acompañar a esta solicitud, de conformidad con las instrucciones de esta forma oficial, en el apartado "DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ACOMPAÑAR A ESTA SOLICITUD", rubro "PERSONAS MORALES".
- La asociación en participación se identificará con una denominación o razón social, seguida de las siglas A, en P, o en su defecto, con el nombre del asociante, seguido de las siglas antes citadas, y en este último caso, también se deberá incluir el número consecutivo de contrato de asociación en participación.

Apartado 4.3 TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO

- Además de anotar en los apartados anteriores los datos de la persona física o moral que se inscribe, según se trate, anotarán en este apartado el número de identificación fiscal asignado en el país en el que residen, salvo que de conformidad con la legislación de éste, no están obligados a contar con dicho número, asimismo, indicarán su país de residencia fiscal.

Apartado 4.4 DATOS POR FIDEICOMISO

- Deberá anotar la denominación o razón social de la fiduciaria, el RFC de la misma y el número de fideicomiso.

Apartado 4.5 DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE QUE SE INSCRIBE O DEL REPRESENTANTE DE LA PERSONA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO**a) Personas físicas:**

- Actividades empresariales, el local en el que se encuentre el principal asiento de sus negocios.
- Servicios personales independientes, el local que utilicen como establecimiento permanente para el desempeño de sus actividades.
- En los demás casos, el lugar en el que tengan el asiento principal de sus actividades.

b) Personas morales:

- Tratándose de residentes en el país, al local en el que se encuentre la administración principal del negocio.
- Si se trata de establecimientos de personas morales residentes en el extranjero, se anotará el domicilio del establecimiento en México. En el caso de varios establecimientos, el local en el que se encuentre la administración principal del negocio en el país o, en su defecto, el que designen.

RUBRO 5 FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O DEL REPRESENTANTE LEGAL

- La solicitud deberá ser firmada por el contribuyente o, en su caso, por su representante legal. En el caso de que no sepan o no puedan firmar, imprimirán su huella digital.

RUBRO 6 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL**Se anotarán los datos del Representante Legal en los siguientes casos:**

- Tratándose de personas físicas, se proporcionarán los datos solicitados en este rubro sólo cuando tengan representante legal y éste actúe por cuenta del contribuyente.
- Tratándose de personas morales, en todos los casos se anotarán los datos de su representante legal. En el caso de contratos de Asociación en Participación, si el asociante es persona física se anotarán los datos de ésta. Si el asociante es persona moral, se deberán anotar los datos del representante legal de dicha persona moral.
- Los residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en México, anotarán los datos de su representante legal residente en México, que para efectos fiscales designaron.
- Los sujetos antes mencionados se identificarán y, en su caso, acreditarán su personalidad con los documentos que acompañen a esta solicitud, de conformidad con las instrucciones de este formato, en el apartado "DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ACOMPAÑAR A ESTA SOLICITUD" rubro "ACREDITAMIENTO DE LA PERSONALIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL".

RUBRO 7 DATOS GENERALES**Apartado 7.1 FECHA DE NACIMIENTO DE LA PERSONA FÍSICA O FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO O DE LA CELEBRACION DEL CONTRATO, DE ACUERDO CON EL DOCUMENTO QUE DEBE ACOMPAÑAR.**

- Las personas físicas residentes en México y las residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en México, anotarán la fecha de nacimiento que conste en el documento correspondiente de conformidad con las instrucciones de este formato, en el apartado "DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ACOMPAÑAR A ESTA SOLICITUD", rubro "PERSONAS FÍSICAS".
- Las personas morales residentes en México y las residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en México, anotarán la fecha en la que se firmó el documento que deben acompañar a esta solicitud de conformidad con las instrucciones de este formato, en el apartado "DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ACOMPAÑAR A ESTA SOLICITUD", rubro "PERSONAS MORALES".
- En ambos casos, utilizarán cuatro números arábigos para el año, dos para el mes y dos para el día.

Ejemplo:

Fecha de nacimiento: 1^o de junio de 1972 AÑO MES DÍA Fecha de firma del documento: 20 de febrero de 2005 AÑO MES DÍA
1972 06 01 2005 02 20

RUBRO 8 ACTIVIDAD PREPONDERANTE**Apartado 8.1**

- Se considera actividad preponderante aquella en la que el contribuyente obtenga o estime obtener mayores ingresos.
- Tratándose de los socios o accionistas deberán indicar la actividad y sector correspondiente a la empresa controlada, y los asalados anotarán la actividad y sector correspondiente a la persona que le presten sus servicios. (Patrón).

Apartado 8.2

- De acuerdo con la actividad preponderante a desarrollar, señalada en el apartado 8.1, se deberá anotar el número del sector al que corresponda dicha actividad, conforme al siguiente listado:

1 Agricultura, ganadería, silvicultura, pesca.	4 Electricidad y distribución de gas natural.	7 Transporte, comisionistas y agencias de viajes.
2 Minería y extracción del petróleo.	5 Construcción y servicios relacionados con la misma.	8 Servicios financieros, inmobiliarios y alquiler de bienes muebles e inmuebles.
3 Industria manufacturera.	6 Comercio, restaurantes y hoteles.	9 Servicios comunales, sociales y personales.

Apartado 8.4

- Los contribuyentes personas físicas del régimen intermedio de las actividades empresariales, cuyos ingresos en el ejercicio rebasen de 1,750,000 pesos, estarán obligados a tener máquinas registradoras, equipos o sistemas electrónicos de comprobación fiscal.

RUBRO 9 OTROS

- Si además de las obligaciones fiscales señaladas en el (los) anexo(s) que en su caso acompañe a esta forma oficial, manifiesta al RFC que se inscribe como socio, accionista, asociante o asociado de una persona moral, deberá marcar el campo respectivo, debiendo anotar también la clave de registro solicitada, (sólo si la persona moral ya esté inscrita). En caso de ser socio o accionista, asociante o asociado, de más de una persona moral, deberá acompañar además del(los) anexo(s) y documento(s) respectivo(s), un escrito libre con el listado que contenga las claves del RFC de cada una de estas personas morales (sólo de las personas morales ya inscritas).

RUBRO 10 TRATÁNDOSE DE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES

- En caso de fusión de sociedades, la sociedad que se inscribe deberá indicar el RFC de las sociedades que desaparecen con motivo de la fusión. Si las sociedades que desaparecen son más de tres, deberá acompañar además del(los) anexo(s) y documento(s) respectivo(s), un escrito libre con el listado que contenga las claves del RFC de cada una de las sociedades que desaparecen.
- Si se trata de la inscripción de la sociedad escindida se deberá indicar el RFC de la sociedad que desaparece con motivo de la escisión.

RUBRO 12 ANEXOS

- Deberá acompañar a esta solicitud el (los) anexo(s) que correspondi(n) de acuerdo con el régimen fiscal en el que tributarán, debidamente llenado(s), y marcará con "X" en este rubro el (los) campo(s) correspondiente(s) a (a los) anexo(s) que acompañe.

- Para cualquier aclaración en el llenado de esta solicitud, puede obtener información de Internet en las siguientes direcciones: www.ship.gob.mx, www.saf.gob.mx o hacer contacto mediante la dirección de correo electrónico: asas@sgal.gob.mx o comunicarse al Servicio de Atención Telefónica Personal en el Distrito Federal y Área conurbada: 32 71 02 97, en Monterrey, N. L. y Área conurbada: 33 18 04 56, en Guadalajara, Jal. y Área conurbada: 35 48 02 09, del resto del país, sin costo: 01 800 904 5000 o bien al Servicio de Atención Telefónica Automática en el Distrito Federal y área conurbada: 91 57 67 40, en Monterrey, N. L. y Área conurbada: 82 21 66 60, en Guadalajara, Jal. y Área conurbada: 37 70 71 40, en Puebla, Pue. y Área conurbada: 22 46 45 14, del resto del país, sin costo: 01 800 SAT 2000 (01 800 728 2000); denuncias sobre posibles actos de corrupción 01 800 335 4867 o bien a la dirección de correo electrónico: denuncias@sgal.gob.mx, en su caso, acudir a los Módulos de las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente.

FOLIO O CERTIFICACIÓN CON EL QUE SE RECIBE EL R-1 ó R-2



ANEXO 6
I-2005

**REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES
DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

ANTES DE INICIAR EL LLENADO DE ESTE ANEXO, LEA LAS INSTRUCCIONES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
(Sólo en caso de aumento de obligaciones)

1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE (Sólo en caso de inscripción)

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE(S)

2 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

2.1 SI REALIZA ACTIVIDADES DEL SECTOR PRIMARIO, MARQUE CON "X" SI ES:

AGRICULTOR.

GANADERO.

SILVICULTOR.

PESCADOR.

REALIZA ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS, SILVÍCOLAS O PESQUERAS Y SUS INGRESOS NO EXCEDERÁN EN EL AÑO DE CALENDARIO DE 40 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL CORRESPONDIENTE AL ÁREA GEOGRÁFICA ELEVADO AL AÑO.

2.2 SI REALIZA ACTIVIDADES DEL SECTOR AUTOTRANSPORTE, MARQUE CON "X" CUAL(ES) DE ELLAS DESARROLLA:

AUTOTRANSPORTISTA TERRESTRE DE CARGA.

AUTOTRANSPORTISTA TERRESTRE DE PASAJEROS.

2.3 SI LOS INGRESOS DERIVAN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN COPROPIEDAD O SOCIEDAD CONYUGAL, MARQUE CON "X" SI ES:

REPRESENTANTE COMÚN.

REPRESENTADO.

2.4 MARQUE CON "X" SI:

REALIZA ACTIVIDADES EMPRESARIALES DISTINTAS DE LAS SEÑALADAS EN LOS CAMPOS ANTERIORES.

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE ANEXO SON CIERTOS



FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE, O BIEN, DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL MANDATO CON EL QUE SE OSTENTA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

2		
3	RETENCIONES DE ISR	
MARQUE CON "X" EL(LOS) CONCEPTO(S) QUE PAGA PARA LA REALIZACIÓN DE SUS OPERACIONES:		
SALARIOS Y DEMÁS PRESTACIONES QUE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL.		
INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS (Ver instrucciones).		
A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAÍS.		
4	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
4.1	MARQUE CON "X" SI: POR LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE REALIZA CAUSA ESTE IMPUESTO	4.2 MARQUE CON "X" SI: ES RETENEDOR DE ESTE IMPUESTO (Ver instrucciones).
5	OTROS	
5.1	MARQUE CON "X" SI: ES RESIDENTE EN EL EXTRANJERO CON ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO. PAGA FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO. REALIZA OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (EMPRESAS MULTINACIONALES). OBTIENE INGRESOS SUJETOS A RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES.	
5.2	MARQUE CON "X" SI: ES INTEGRANTE DE UNA PERSONA MORAL DE AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA O DE PASAJE Y PAGARÁ SUS IMPUESTOS INDIVIDUALMENTE (1) INDIQUE EL RFC DE LA PERSONA MORAL _____ (1) Deberá además marcar alguna de las opciones en el apartado 2.2.	
INSTRUCCIONES		
<p>1. Este anexo deberán presentarlo las personas físicas con Actividades Empresariales, Régimen de Pequeños Contribuyentes (Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR), así como las personas físicas integrantes de personas morales del Régimen Simplificado (Capítulo VII, Título II de la Ley del ISR), que realizan actividades de autotransporte terrestre de carga o pasajeros, y que optan por cumplir con sus obligaciones fiscales en forma individual, conforme a esta Sección.</p> <p>2. Se presentará debidamente llenado en los siguientes casos: a) Con la forma oficial R-1, cuando se solicite la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes. b) Con la forma oficial R-2, cuando se presente un aviso de aumento de obligaciones ante el citado registro.</p> <p>3. En caso de que realicen operaciones que gravan IEPS, ISAN, ISTUV (TENENCIA) y/o Derechos sobre concesión y/o asignación minera, deberán acompañar adicionalmente el Anexo 8.</p> <p>4. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos para ello establecidos. En caso de llenado a mano, se deberá utilizar letra de molde, empleando mayúsculas, a tinta negra o azul.</p> <p>RUBRO 1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE</p> <ul style="list-style-type: none"> En caso de inscripción al RFC, las personas físicas deberán anotar su nombre tal y como lo señalan en la forma oficial R-1. Tratándose de un aviso de aumento de obligaciones, no se deberá hacer anotación alguna en este rubro, únicamente se anotará la clave del RFC en el campo correspondiente. <p>RUBRO 3 RETENCIONES DE ISR</p> <ul style="list-style-type: none"> Para determinar las obligaciones en materia de retenciones, se deberán indicar los conceptos que se pagan para realizar las operaciones. Se consideran "Ingresos asimilados a salarios": <ol style="list-style-type: none"> Los honorarios que se paguen a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último. Los honorarios que se paguen a las personas físicas que presten servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos del Capítulo I del Título IV de la Ley del ISR (De los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado). Los ingresos que se paguen a las personas físicas por las actividades empresariales que realicen, cuando comuniquen por escrito a la persona que efectúe el pago que optan por pagar el impuesto en los términos del Capítulo I del Título IV de la Ley del ISR (De los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado). Los ingresos que se paguen a las personas físicas por ejercer la opción otorgada por el empleador, o una parte relacionada del mismo, para adquirir, incluso mediante suscripción, acciones o títulos valor que representen bienes, sin costo alguno o a un precio menor o igual al de mercado que tengan dichas acciones o títulos valor al momento de ejercer la opción, independientemente de que las acciones o títulos valor sean emitidos por el empleador o la parte relacionada del mismo. <p>RUBRO 4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</p> <ul style="list-style-type: none"> Cuando únicamente realice actos o actividades exentas, no deberá marcar la opción 4.1. Se consideran "retenedores" de este impuesto: Las personas físicas que adquieran bienes tangibles, los usen o gocen temporalmente, y hayan sido enajenados u otorgados por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país. <p>Para cualquier aclaración en el llenado de este anexo, puede obtener información de Internet en las siguientes direcciones: www.sat.gob.mx o www.shcp.gob.mx o hacer contacto mediante la dirección de correo electrónico: asistencia@sat.gob.mx o comunicarse al Servicio de Atención Telefónica Personal en el Distrito Federal y área conurbada: 52 27 02 97, en Monterrey, N. L. y área conurbada: 83 18 04 55, en Guadalajara, Jal. y área conurbada: 36 48 02 09, del resto del país, sin costo; 01 800 904 5000 o bien al Servicio de Atención Telefónica Automática en el Distrito Federal y área conurbada: 91 57 67 40, en Monterrey, N. L. y área conurbada: 82 21 96 60, en Guadalajara, Jal. y área conurbada: 37 70 71 40, en Puebla, Pue. y área conurbada: 22 46 45 14, del resto del país, sin costo; 01 800 SAT 2000 (0 1 800 728 2000); denuncias sobre posibles actos de corrupción 01 800 335 4867 o bien a la dirección de correo electrónico: denuncias@sat.gob.mx o en su caso, acudir a los Módulos de las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente.</p>		

b) PRESENTAR AVISOS CORRESPONDIENTES

Presentar ante las autoridades fiscales, los avisos correspondientes de acuerdo a las actividades que se requieran realizar.

Algunos de estos avisos son:

TIPO DE AVISO	CUANDO SE DEBE PRESENTAR	FORMA FISCAL
Aumento	Cuando se esté obligado a presentar declaraciones periódicas distintas a las que se venían presentando o por otras actividades.	R2
Disminución	Cuando se deje de estar sujeto a cumplir con algunas obligaciones periódicas y se deba seguir presentando declaración por otros conceptos.	R2
Suspensión	<p>Cuando se interrumpan las actividades por las cuales ésta obligado a presentar declaraciones periódicas, siempre y cuando no deba cumplir con otras obligaciones fiscales de pago.</p> <p>Este aviso durante su vigencia, libera de la obligación de presentar declaraciones periódicas, excepto del ejercicio en que interrumpa sus actividades y cuando se trate de contribuciones causadas aún no cubiertas o de declaraciones correspondientes a periodos anteriores a la fecha de inicio de la suspensión de actividades.</p> <p>Quienes reanuden actividades no podrán presentar dentro del mismo ejercicio fiscal nuevo aviso de suspensión.</p>	R2
Reanudación de actividades	Cuando nuevamente este obligado a presentar alguna declaración periódica, este aviso debe presentarse con la primera declaración periódica.	R2

actividades		
Cambio de domicilio	Cuando el contribuyente establezca su domicilio en un lugar distinto al que tenía manifestado.	R2
Sucesión	En el caso en que una persona obligada a presentar declaraciones periódicas fallezca, el aviso deberá ser presentado por el representante legal de la sucesión.	R2

c) ENTREGAR COPIAS DE NOTAS DE VENTA A SUS CLIENTES

Por las ventas de mercancía o por la prestación de servicios, se deben entregar a los clientes copias de las notas de venta (sin importar el monto) y conservar los originales de las mismas (ver nota de venta en la siguiente pagina)

NOTA DE VENTA

Se llama nota de venta al documento comercial en el que el vendedor detalla las mercaderías que ha vendido al comprador, indicando, cantidad, precio, fecha de entrega, forma de pago y demás condiciones de la operación.¹⁹

Estas notas deberán reunir los siguientes requisitos:

→Nombre de quien las expide.

→Domicilio fiscal.

¹⁹ www.monografias.com/trabajos14/documenmercant/documenmercant.shtml

d) SOLICITAR COMPROBANTES CON REQUISITOS FISCALES

Cuando se compren bienes nuevos para uso en el negocio y su precio sea superior a \$2,000.00, siempre se debe solicitar y conservar la factura por estos bienes.

Estos comprobantes deberán contener el IVA desglosado y demás requisitos fiscales.

LOS REQUISITOS FISCALES SON:

- ★ Tener impreso nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal, la clave de Registro Federal de Contribuyentes
- ★ Contener impreso el número de folio.
- ★ Lugar y fecha de expedición.
- ★ Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expidan.
- ★ Descripción del servicio que amparen.
- ★ Valor unitario y el importe total señalado en número o en letra, así como, en su caso, el impuesto al valor agregado por separado.
- ★ Quien importe mercancía, al venderla deberá expedir el comprobante que contenga además el número y fecha del pedimento con el que se introdujo dicha mercancía al país.
- ★ Contener impresa la Cédula de Identificación Fiscal.

- ★ La leyenda "La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales".
- ★ Datos del impresor (Registro Federal de Contribuyentes, nombre, domicilio y, en su caso, teléfono, así como la fecha en la que se incluyó la autorización del impresor para imprimir comprobantes fiscales en la página del SAT).
- ★ La fecha de impresión.
- ★ La vigencia de dos años.
- ★ La leyenda "Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados", seguida del número generado por el sistema.

e) DECLARACIONES INFORMATIVAS DE INGRESOS

Los contribuyentes a más tardar el 15 de febrero de cada año, presentarán en los Módulos de Asistencia del SAT una declaración informativa de los ingresos que se hayan obtenido en el año anterior. Si no se presenta esta declaración no se podrá continuar tributando en este régimen.

En el caso de que el contribuyente cuente con máquina registradora de comprobación fiscal en la que registre las ventas o servicios, no se tendrá que presentar la declaración mencionada.

f) PRESENTAR PAGOS DEFINITIVOS

Los contribuyentes que tributen en este régimen tendrán que presentar, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, declaraciones bimestrales en las que se determinará y pagará el ISR. Dichos pagos tendrán el carácter de definitivos.

Dichos pagos se realizarán ante las oficinas autorizadas de la Entidad Federativa en la cual el contribuyente obtenga sus ingresos; siempre que dicha Entidad tenga celebrado convenio de coordinación para administrar dicho impuesto, dado caso de que no se haya celebrado convenio, los pagos se enterarán ante las oficinas autorizadas por las autoridades fiscales.

CALENDARIO DE ENTERO

BIMESTRE 2005	FECHA DE ENTERO A MAS TARDAR EL
Enero-Febrero	17 de marzo de 2005
Marzo-Abril	17 de mayo de 2005
Mayo-Junio	17 de julio de 2005
Julio-Agosto	17 de septiembre de 2005
Sep-Oct	17 de noviembre de 2005
Nov-Dic	17 de enero de 2006

g) LLEVAR UN REGISTRO DE INGRESOS

Esta obligación podrá cumplirse llevando sólo un libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones, registro que puede realizar el propio contribuyente.

h) HACER RETENCIONES DE IMPUESTO

En el caso de tener empleados, se les descontará mensualmente el impuesto sobre la renta que corresponda, y se entregará al SAT.

Si se tienen menos de 3 trabajadores, cuyo sueldo no exceda de un salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año, se podrá dejar de cumplir con esta obligación.

i) NO REALIZAR ACTIVIDADES A TRAVES DE FIDEICOMISOS

El contribuyente que tribute bajo las condiciones de este régimen no podrá realizar actividades a través de fideicomisos.

2.3 MOTIVOS POR LOS QUE YA NO SE PODRA SEGUIR EN ESTE REGIMEN

- Cuando las ventas o ingresos del año anterior sean mayores a \$2'000,000.00.
- Cuando no se presente la declaración informativa de ingresos percibidos.

- Cuando se den a los clientes uno o más comprobantes con todos los requisitos fiscales, a partir del mes en que se expidió el comprobante.
- Cuando reciban el pago mediante traspasos de cuentas bancarias o casas de bolsa.

Los contribuyentes que ya no reúnan los requisitos para estar en este régimen, pagarán el impuesto conforme al Régimen General de las Actividades Empresariales o conforme al Régimen Intermedio, según corresponda de acuerdo con sus ingresos.²⁰

2.4 QUIENES NO PUEDEN TRIBUTAR EN EL REGIMEN DE PEQUEÑOS

NO PAGARAN EL IMPUESTO BAJO ESTE RÉGIMEN:

- ★ Quienes obtengan ingresos por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación, distribución o espectáculos públicos.
- ★ Y aquellas personas que obtengan más del 30% de sus ingresos por la enajenación de mercancías de procedencia extranjera.
- ★ Por otra parte, quienes cumplan con los requisitos y obtengan más del 30 % de sus ingresos por la enajenación de mercancías de procedencia extranjera podrán optar por pagar el impuesto

²⁰ www.sat.gob.mx/sitio_internet/asistencia_contribuyente/principiantes/act_repecos/16_492.html

bajo este régimen, siempre que apliquen una tasa del 20% al monto que resulte de disminuir al ingreso obtenido por la enajenación de dichas mercancías, el valor de adquisición de las mismas, manifestado en la documentación comprobatoria de la adquisición de la mercancía de procedencia extranjera.

PROCEDIMIENTO:

	Ingresos por enajenación de mercancía extranjera. (enero-febrero)	\$25,000.00
-	Valor de adquisición de dicha mercancía.	\$11,500.00
=	Diferencia o utilidad	\$13,500.00
x	Tasa del 20%	X 20%
=	ISR determinado por enajenación de mercancía extranjera	\$ 2,700.00

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, deberán conservar la documentación comprobatoria de la adquisición de la mercancía de procedencia extranjera, misma que deberá reunir los requisitos fiscales.²¹

La Ley del ISR, en su artículo 137, octavo párrafo señala que: Las autoridades fiscales, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, podrán estimar que menos del treinta por ciento de los ingresos del contribuyente provienen de la enajenación de mercancías de

²¹ Ley del Impuesto Sobre la Renta 2006, Art. 137 séptimo párrafo.

procedencia extranjera, cuando observen que la mercancía que se encuentra en el inventario de dicho contribuyente valuado al valor de precio de venta, es de procedencia nacional en el setenta por ciento o más.

Cuando el autor de una sucesión (muerte) haya sido pequeño contribuyente y en tanto no se liquide la misma, el representante legal de ésta continuara cumpliendo con lo dispuesto en ésta régimen.

Considerando además de que aquellos que obtengan más del 30% por la enajenación de mercancía que provenga del extranjero, y aquellos que estén por comisión, mediación y demás citados anteriormente, no estarán establecidos bajo éste régimen.

2.5 CAUSAS DE ABANDONO DEL REGIMEN DE PEQUEÑOS Y EN QUE CASOS NO SE PODRA VOLVER A TRIBUTAR

Cuando los contribuyentes dejen de pagar el impuesto conforme a esta sección, en ningún caso podrán volver a tributar en los términos de la misma.

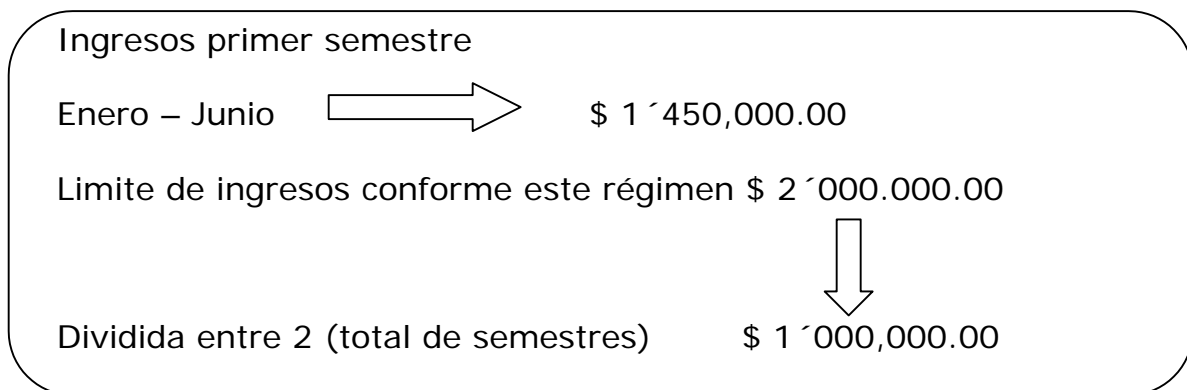
Tampoco podrán pagar el impuesto conforme a esta sección, los contribuyentes que hubieran tributado en los términos de las secciones I o II de este capítulo, salvo que hubieran tributado en las mencionadas secciones hasta por los dos ejercicios inmediatos anteriores, siempre que estos hubieran comprendido el ejercicio de

inicio de actividades y el siguiente y que sus ingresos en cada uno de dichos ejercicios no hubiesen excedido de la cantidad de \$2´000,000.00.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, continuaran llevando la contabilidad de conformidad con el código fiscal de la federación, su reglamento y el reglamento de esta ley, durante el primer ejercicio en que se ejerza la opción a que se refiere el párrafo anterior.

Cuando los ingresos en el primer semestre del ejercicio en el que ejerzan la opción sean superiores a la cantidad de \$2´000,000 dividida entre dos, dejaran de tributar en términos de esta sección y pagaran el impuesto conforme a las secciones I o II, del titulo IV capitulo II según corresponda, debiendo efectuar el entero de los pagos provisionales que le hubieran correspondido conforme a las secciones mencionadas, con la actualización y recargos correspondientes al impuesto determinado en cada uno de los pagos.²²

Ejemplo:



²² Ley del Impuesto Sobre la Renta, Art. 139, fracc. II, tercer párrafo.

- La cantidad de ingresos es superior a la establecida, por consiguiente se dejará de tributar en éste régimen y pasara al régimen intermedio o general según corresponda.

POR EXPEDICIÓN DE COMPROBANTES CON REQUISITOS FISCALES

Se considera que los contribuyentes que pagan su ISR como pequeños, cambian su opción para pagarlo en el régimen de actividades empresariales y profesionales o en el intermedio, cuando expidan uno o mas comprobantes que reúnan requisitos fiscales (IVA por separado, cédula de identificación fiscal, datos de identificación del contribuyente, etc.) a partir del mes en que se expidió el comprobante de que se trate, recordemos que solo en el régimen de pequeños contribuyentes solo se pueden expedir copias de las notas de venta con requisitos mínimos.

POR EL HECHO DE RECIBIR PAGOS MEDIANTE TRASPASOS BANCARIOS

También se considera que un pequeño contribuyente debe abandonar el régimen cuando reciba el pago de los ingresos derivados de su actividad empresarial, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa (cuando en este caso se cumpla alguno de los requisitos que establece el artículo 29-C del código Fiscal de la Federación) a partir del mes en que se reciba el traspaso de que se trate.²³

²³ Grupo Editorial Hess, “Análisis fiscal integral de los regimenes de actividades empresariales de las personas físicas”, *Normatividad Empresarial*, 2005, núm. 75, Editorial Hess, México, 30 de junio de 2005, p.68

CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN:²⁴

Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:

I. Llevarán los sistemas y registros contables que señale el Reglamento de este Código, las que deberán reunir los requisitos que establezca dicho Reglamento.

II. Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán, efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.

III. Llevarán la contabilidad en su domicilio. Dicha contabilidad podrá llevarse en lugar distinto cuando se cumplan los requisitos que señale el Reglamento de este Código.

IV. Llevarán un control de sus inventarios de mercancías, materias primas, productos en proceso y productos terminados, según se trate, el cual consistirá en un registro que permita identificar por unidades, por productos, por concepto y por fecha, los aumentos y disminuciones en dichos inventarios, así como las existencias al inicio y al final de cada ejercicio, de tales inventarios. Dentro del concepto se deberá indicar si se trata de devoluciones, enajenaciones, donaciones, destrucciones, entre otros.

En síntesis, aquellos contribuyentes, que dejen de tributar como pequeños, por opción o por obligación, deberán de pagar el ISR

²⁴ Código Fiscal de la Federación, Art. 28.

conforme la sección en que se ubiquen, es decir en el régimen general o en el régimen intermedio.

2.6 INGRESOS ACUMULABLES

Tratándose de los contribuyentes se consideran ingresos gravables todos aquellos que se deriven de sus actividades empresariales, entre algunos tenemos:

- ♂ Ventas de mercancías.
- ♂ Ventas de artículos producidos.
- ♂ Cobros por servicios empresariales.
- ♂ Intereses cobrados.
- ♂ Venta de activo fijo.

* En el caso del régimen de pequeños contribuyentes la Ley del Impuesto Sobre la Renta no señala, particularmente, cuales son los ingresos sobre la renta.

Los contribuyentes de ésta sección acumularan los ingresos que se obtengan en el mes en efectivo, en bienes o en servicios, por su actividad empresarial.²⁵

Los ingresos por operaciones de crédito se considerarán para el pago del impuesto hasta que se cobren en efectivo, en bienes o en servicios.²⁶

²⁵ Ley del Impuesto Sobre la Renta, Art. 138, primer párrafo.

²⁶ Ley del Impuesto Sobre la Renta, Art. 138, tercer párrafo.

El artículo 140 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, último párrafo nos señala que aquellos contribuyentes que abandonen éste régimen acumularán los ingresos en crédito pendientes de acumular, en el mes en que se vayan a cobrar en efectivo, en bienes o en servicios.

Cabe mencionar que los contribuyentes que tributen en el Régimen de Pequeños contribuyentes no tienen deducciones autorizadas, por lo que al no tener éstas, no les aplica lo relativo a los requisitos de dichas deducciones.

2.7 MECANICA PARA DETERMINAR EL ISR DE LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

El artículo 138 del ISR, establece que las personas físicas que paguen el impuesto en los términos de éste régimen, calcularán el impuesto que les corresponda en los términos de la misma, aplicando la tasa del 2% a la diferencia que resulte de disminuir al total de los ingresos que obtengan en el mes en efectivo, en bienes o en servicios, un monto equivalente a 4 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al mes.

Los contribuyentes de este régimen determinarán el ISR de conformidad con lo siguiente:

- CALCULO DEL ISR CUANDO EL PERIODO ES IGUAL A UN MES:

	Total de ingresos en efectivo, en bienes o en servicios mensuales	\$ 70,000
-	4 veces el salario mínimo general del área geográfica que corresponde al contribuyente; al mes	5,497.2 (45.81*4*30)
=	Base	64,502.8
x	Tasa de 2%	2 %
=	ISR a cargo del mes	1,290.05

En el caso de que se establezca una periodicidad distinta al mes, entonces se multiplicaran dichas cantidades que se disminuirán de los ingresos, multiplicándolos por el numero de meses que corresponda la determinación del pago.

- * CALCULO CUANDO EL PERIODO ES DISTINTO AL MES:

	Total de ingresos en efectivo, en bienes o en servicios del periodo.	\$ 150,000
-	4 veces el salario mínimo general del área geográfica que corresponde al contribuyente; al periodo	10,994.4 (45.81*4*60)
=	Base	139,005.6
x	Tasa de 2%	2 %
=	ISR a cargo del mes	2,780.11

Los contribuyentes de ésta sección no están obligados a determinar cálculo anual de Impuesto Sobre la Renta.

El artículo 175 de la LISR, primer párrafo establece que aun en el caso de que un contribuyente de ésta sección tuviese ingresos acumulables, de otros capítulos del Título IV (Personas Físicas), por los que estuviese obligado a calcular impuesto anual, los ingresos de esta sección no se acumularían para dicho cálculo, en virtud de haber pagado el impuesto en forma definitiva en los pagos bimestrales.

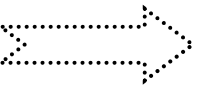
2.8 CALCULO DE LA PTU

(Participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa)

Para fines de la PTU, la renta gravable será la cantidad que salga de multiplicar por el factor de 7.35 el ISR que resulte a cargo del contribuyente.

Debido a que tratándose de pequeños contribuyentes no se presenta declaración anual, ni se realiza el cálculo de ISR anual, para determinar la PTU se debe sumar el ISR pagado en los 6 bimestres del año de que se trate.

EJEMPLO:

ISR a cargo del contribuyente  (2.011.11*6) \$ 12,066.66
 (por 6; # de de bimestres)

x Factor	X 7.35
= Base para PTU	= \$88,689.95
x Tasa PTU	x 10 %
= PTU a repartir	= \$ 8,868.99

CAPITULO III
TRATAMIENTO FISCAL DEL REGIMEN
INTERMEDIO DE LAS ACTIVIDADES
EMPRESARIALES

3.1 DEFINICION DE REGIMEN INTERMEDIO Y QUIENES PUEDEN TRIBUTAR EN ESTE REGIMEN

El Régimen Intermedio es un régimen opcional, en el cual pueden pagar sus impuestos las personas físicas que se dediquen:

- ✧ Al comercio, industria, transporte, actividades agropecuarias, ganaderas, siempre que sus ingresos o ventas no hayan excedido de \$4'000,000.00 en el año anterior. Esta cantidad no se refiere a la utilidad o ganancia, sino a los ingresos brutos, antes de descontar los gastos o las compras.

Ejemplo:

VENTAS	<u>\$100,000</u>
INGRESOS	
BRUTOS	\$100,000

VENTAS	\$100,000
COMPRAS	<u>40,000</u>
	\$60,000

- ✧ Además de aquellos contribuyentes que inicien actividades, cuando estos estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán de \$ 4'000,000.00. Cuando se realicen operaciones por un periodo menor a 12 meses, para determinar el monto citado, dividirán los ingresos manifestados entre el numero de días que comprende el periodo el resultado se multiplicara por 365 días; si la cantidad obtenida excede de \$ 4'000,000.00, en el siguiente ejercicio no se podrá ejercer la opción de tributar en este régimen.

Ejemplo:

Ingresos Abr-Sep	\$ 2´180,000
# de días	
/ transcurridos	275
x días del año	365
	<u>\$ 2´893,454.5</u>

Ingresos	
Abr-Sep	\$ 3´200,000
# de días	
/ transcurridos	275
x días del año	365
	<u>\$ 4´247,272.72</u>


PUEDE TRIBUTAR EN ESTE REGIMEN

NO PUEDE TRIBUTAR EN
ESTE REGIMEN Y POR LO
TANTO PASA AL SIGUIENTE

- ✧ Las personas físicas que realicen actividades empresariales mediante copropiedad siempre que la suma de los ingresos de todos los copropietarios por las actividades empresariales que realicen a través de la copropiedad, sin deducción alguna, no excedan en el ejercicio inmediato anterior a \$ 4´000,000.00 y que el ingreso individual por cada copropietario por dicha copropiedad, sin deducción alguna, adicionado de los intereses obtenidos derivados de ventas de activos fijos de su actividad empresarial del mismo copropietario, en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido del límite señalado.

Ejemplo:

Ingreso del copropietario (derivado de la copropiedad y sin deducción alguna)	\$ 1 500,000
+ Intereses obtenidos	150,000
+ Ingresos derivados de ventas de activos fijos propios de su actividad empresarial del mismo Copropietario (fuera de la cop.	500,000
	\$ 2 500,000


 Esta cantidad no debe de
Exceder de \$ 4 000,000

Se le llama régimen intermedio porque se encuentra entre el régimen de pequeños contribuyentes y el régimen general de actividades empresariales y profesionales, y solo puede seguirse por personas físicas resultando un ilogismo fiscal la existencia de una persona moral que tribute en el.

El Régimen Intermedio de las actividades empresariales de las Personas Físicas es atractivo en sí por las pocas disposiciones de carácter administrativo que se tienen que cumplir, en comparación con el llamado Régimen General de Ley; una de esas situaciones administrativas es que se les permite a los contribuyentes que decidieron tributar conforme éste régimen es que no lleven contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su reglamento lo que significa es que no debemos llevar una contabilidad completa o con todos los

requisitos que nos obliga la técnica contable y que solamente nos limitamos a realizar las actividades que nos permite la Ley; que será llevando un libro de ingresos y egresos y de registro de inversiones y deducciones.

3.2 OBLIGACIONES

De acuerdo al artículo 134 del ISR las personas físicas del régimen intermedio podrán estar a lo siguiente:

- Llevarán un solo libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones (contabilidad simplificada), en lugar de llevar contabilidad formal a la que se obliga a las personas físicas del régimen general de actividades empresariales y profesionales.

Considerando entonces que en el régimen intermedio sólo se tiene que cumplir con llevar un solo libro de ingresos, egresos, y registro de inversiones y deducciones, se cae en la definición de contabilidad simplificada, el cual deberá de llevar los requisitos del artículo 26, fracción I y II del reglamento del Código Fiscal de la Federación.²⁷

Lo cual señala:

Que los sistemas y registros contables deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características

²⁷ Reglamento del Código Fiscal de la Federación, Art. 32

particulares de cada actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:

- I. identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la ley.
 - II. Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y importe de la deducción anual.
- Cuando el pago se haga en parcialidades, podrán anotar el importe de las parcialidades que se paguen en el reverso del comprobante.
 - No deberán formular estado de posición financiera, ni levantar inventario de existencias al 31 de diciembre de cada año.
 - Pueden deducir totalmente en un ejercicio las erogaciones efectivamente realizadas para la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos (a excepción de automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques). El equipo de transporte exceptuado se deducirá a tasas anuales.²⁸

²⁸ Grupo Editorial Hess, “Análisis fiscal integral de los regímenes de actividades empresariales de las personas físicas”, *Normatividad Empresarial*, 2005, núm. 75, Editorial Hess, México, 30 de junio de 2005, p. 59.

- Los contribuyentes que hubiesen obtenido ingresos superiores a \$ 1´750,000.00 sin que excedan de \$ 4´000,000.00 en el ejercicio inmediato anterior que opten por aplicar el régimen intermedio, estarán obligados a tener maquinas registradoras de comprobación fiscal o equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal. Las operaciones que realicen con el público en general deberán registrarse en dichas máquinas, equipos o sistemas, los que deberán mantenerse en todo tiempo en operación.

Señalando que si no se realizan operaciones con el publico en general no se está obligado a contar con estas maquinas independientemente del monto de los ingreso y si se realizan operaciones con el público en general pero los ingresos son menores a \$ 1´750,000.00 no se está obligado a contar con las multicitadas maquinas.

* Se considera que se tienen ingresos exclusivamente por la realización de actividades empresariales cuando en el ejercicio inmediato anterior estos hubieran representado por lo menos el 90% del total de sus ingresos acumulables sin considerar a los ingresos obtenidos por salarios.

De lo expuesto se puede concluir que se pueden obtener ingresos por salarios y tributar a la vez en el régimen intermedio.²⁹

²⁹ Grupo Editorial Hess, “Análisis fiscal integral de los regimenes de actividades empresariales de las personas físicas”, *Normatividad Empresarial*, 2005, núm. 75, Editorial Hess, México, 30 de junio de 2005, p.60.

Ejemplo 1:

Ingresos por actividad empresarial	\$ 3´800,000
Ingresos por sueldos	200,000
Otros Ingresos	100,000
Total de Ingresos acumulables sin considerar sueldos	<u>\$3´900,000</u>

Determinación de la proporción de ingresos por actividad empresarial:

Ingresos por actividad empresarial	$\frac{\$ 3´800,000}{\$ 3´900,000}$	=0.9743%
Total de Ingresos acumulables		

* En este caso si se puede tributar bajo este régimen ya que dicha proporción que representan sus ingresos acumulables por actividad empresarial es mayor al 90% del total de los ingresos acumulables.

Ejemplo 2:

Ingresos por actividad empresarial	\$ 2´100,000
Ingresos por sueldos	500,000
Otros Ingresos	1´000,000
Total de Ingresos acumulables sin considerar sueldos	<u>\$3´100,000</u>

Determinación de la proporción de ingresos por actividad empresarial:

Ingresos por actividad empresarial	\$ 2´100,000 =0.677%
Total de Ingresos acumulables	\$3´100,000

* En este caso no se puede tributar bajo éste régimen, ya que no cumple con el requisito de que sus ingresos obtenidos por su actividad empresarial sea de cuando menos el 90% del total de sus ingresos.

Ejemplo 3:

Ingresos por actividad empresarial	\$ 4´400,000
Ingresos por sueldos	300,000
Total de Ingresos acumulables sin considerar sueldos	<hr/> \$4´400,000

* En este ejemplo no se puede tributar en el régimen intermedio ya que rebasa el límite de los ingresos por actividad empresarial que son de \$ 4´000,000.

Como podemos ver, las personas físicas que tributan en el Régimen Intermedio de las actividades empresariales únicamente tienen la obligación de llevar contabilidad simplificada, por lo que no estarían obligadas a formular estados financieros ni a levantar inventarios de existencias, para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

3.3 INGRESOS

Se consideran ingresos por actividades empresariales, los provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícola (mencionados en el capítulo IV de éste documento).

3.3.1 INGRESOS ACUMULABLES

Se consideran ingresos acumulables por la realización de actividades empresariales, además de los señalados en el punto que antecede los siguientes:

- Condonaciones, quitas, remisiones o prescripción de deudas.
- Enajenación de cuentas por cobrar y títulos de crédito distintos a acciones.
- Recuperación por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros.
- Cantidades percibidas para efectuar gastos por cuenta de terceros.
- Obtenidos por agentes de instituciones de crédito, de seguros, etc.
- Derivados de la explotación de una patente aduanal.

- Intereses cobrados.
- Devoluciones, descuentos o bonificaciones.
- Ganancia por enajenación de activos.
- Las comisiones.

3.3.2 INGRESOS ATRIBUIBLES A UN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAIS

Se considera establecimiento permanente cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales.

Se entenderá como establecimiento permanente, entre otros las sucursales, agencias, oficinas, fabricas, talleres, instalaciones, minas canteras o cualquier lugar de exploración, extracción o explotación de recursos naturales.³⁰

Se consideran ingresos atribuibles a un establecimiento permanente en el país, los provenientes de la actividad empresarial que desarrolle.

También se consideran ingresos atribuibles a un establecimiento permanente en el país, los que obtenga la oficina central o cualquiera de sus establecimientos en el extranjero, en la proporción en que dicho establecimiento permanente haya participado en las erogaciones incurridas para su obtención.³¹

³⁰ Ley del Impuesto Sobre la Renta 2005, Art. 2

³¹ Ley del Impuesto Sobre la Renta 2005, Art. 4

3.3.3 MOMENTO DE ACUMULACION DEL INGRESO

Los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos.

Los ingresos son efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe.

De igual forma cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidas por una persona distinta de quien efectúa el pago. Cuando se perciban en cheque, se considerará percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto dicha transmisión sea en procuración.

También se entiende que es efectivamente percibido cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

Se entiende por procuración: cuando el cheque ha sido endosado a un tercero, para que ésta pueda cobrarlo judicial o extrajudicialmente.

Se considera efectivamente percibido el ingreso por condonación, quita o remisión, en la fecha que se convengan o en la que se consume la prescripción.

En caso de enajenación de bienes que se exporten se deberá acumular el ingreso cuando efectivamente se perciba. En caso de que no se perciba el ingreso dentro de los 12 meses siguientes a aquel en que se realice la exportación, se deberá acumular el ingreso una vez transcurrido dicho plazo.³²

3.4 CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

3.4.1 PAGOS PROVISIONALES MENSUALES

Los contribuyentes del régimen intermedio, efectuarán pagos provisionales se deben hacer de manera mensual y presentarse a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos a que se refiere esta Sección obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas en esta Sección correspondientes al mismo periodo y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su caso, las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido.

³² Ley del Impuesto Sobre la Renta 2005, Art. 122.

Al resultado que se obtenga conforme al párrafo anterior, se le aplicará la tarifa que se determine de acuerdo a lo siguiente:

Se tomará como base la tarifa del artículo 113 de esta Ley, sumando las cantidades correspondientes a las columnas relativas al límite inferior, límite superior y cuota fija, que en los términos de dicho artículo resulten para cada uno de los meses del periodo a que se refiere el pago provisional de que se trate, y que correspondan al mismo renglón identificado por el mismo por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior.

Las autoridades fiscales realizarán las operaciones aritméticas previstas en este párrafo para calcular la tarifa aplicable y la publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Los contribuyentes que además perciban ingresos a los que se refiere el Capítulo I de este Título, determinarán el pago provisional.

Contra el pago provisional determinado conforme a este artículo, se acreditarán los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.

Ejemplo:

CONCEPTO		ENERO		
	Ingresos acumulables	\$120,000		
-	Deducciones autorizadas	60,000		
=	Utilidad fiscal	60,000		
-	PTU pagada en el ejercicio	0		
-	Perdidas fiscales por aplicar	0		
=	Utilidad Gravable	60,000		
-	Limite inferior	8,601.51		
=	Excedente limite inferior	51,398.49		
x	%	29%		Subsidio
=	Impuesto marginal	14905.56	0%	0
+	Cuota fija	1,228.98		3,202.63
=	Impuesto determinado	16,134.54		3,202.63
-	Subsidio	3,202.63		
=	ISR causado	12,931.91		
-	Pagos provisionales	0		
=	ISR a cargo	12,931.91		

DEDUCCIONES O GASTOS

De los ingresos se podrán disminuir todas las compras, gastos e inversiones que sean estrictamente indispensables para el desarrollo de las actividades. Entre otras, se encuentran las siguientes:

- Las devoluciones, descuentos o bonificaciones.

- Las cuotas pagadas por los patrones al IMSS.
- Las inversiones en activos fijos se podrán deducir conforme a cualquiera de los siguientes métodos:
 - Deducción de inversiones

La deducción consiste en aplicar el porcentaje máximo anual, que para cada tipo de bien establece la Ley del Impuesto sobre la Renta, considerando la vida útil.

La deducción se efectuará aplicando los porcentos máximos al monto original de la inversión, el cual además del precio del bien comprende:

- ⊗ Los impuestos efectivamente pagados con motivo de la importación a excepción del IVA.
- ⊗ Las Erogaciones por concepto de derechos, cuotas compensatorias, fletes, acarreos, seguros contra riesgos en la transportación, manejo, comisiones sobre compras y honorarios a agentes aduanales.
- ⊗ En caso de automóviles, el MOI comprenderá también el equipo de blindaje.

DETERMINACION DE LA DEDUCCION DE INVENSIONES

Ejemplo de un Automóvil	Noviembre
Monto original de la inversión	\$190,000
Fecha de adquisición	15-Nov-03
MOI	190,000
x Porcentaje de depreciación anual	25%
= deducción anual	47,500
/ Doce meses del año	12
x N° de meses en que el bien haya sido utilizado	11
= deducción proporcional	43,541.66
x Factor de actualización	1.0648
= Deducción actualizada	\$46,328.33

Las inversiones empezarán a deducirse, a elección del contribuyente, a partir de que se inicie la utilización de los bienes o desde el ejercicio siguiente.

En caso de que se inicie la deducción después de los plazos señalados, se perderá el derecho de deducir las cantidades correspondientes a los ejercicios transcurridos desde que se pudo efectuar la deducción y hasta que inicie la misma.

Los contribuyentes ajustaran la deducción, multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo en el que el bien haya sido utilizado durante el ejercicio por el que se efectúe la deducción:

Factor = INPC último mes de la primera mitad del periodo de utilización

INPC del mes de adquisición

Ejemplo:

Automóvil con fecha de adquisición del 15 de noviembre del 2003

INPC Junio 2005	113.447	=1.0648
INPC Noviembre 2003	106.535	

Cuando sea impar el número de meses comprendidos en el periodo en el que el bien haya sido utilizado en el ejercicio, se considerará como último mes de la primera mitad de dicho periodo, el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del periodo.³³

Bienes en los que procede la deducción:

Dentro régimen intermedio, esta deducción aplicará exclusivamente a las adquisiciones de automóviles, autobuses, camiones de carga, tracto camiones y remolques, a las que se aplicará la deducción fiscal.

En caso de las demás inversiones podrán deducirse al 100%.

En el caso de los contribuyentes de las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, podrán aplicar las facilidades administrativas para cada uno de los sectores.

3.4.2 DECLARACION ANUAL

La declaración anual se presentará en el mes de abril del siguiente año.

³³ Ley del Impuesto Sobre la Renta, Art. 37

Para calcular el impuesto anual es necesario determinar el monto de los ingresos que se obtuvieron en el año. A esta cantidad se le restará el total de los gastos y compras, comprobados con facturas que tengan todos los requisitos, entre otros el IVA desglosado y que correspondan al año o periodo de que se trate, y el resultado será la "Utilidad Fiscal". Si los gastos fueron superiores a los ingresos, entonces se tendrá un saldo denominado "Pérdida fiscal"; a esta utilidad fiscal se le restaran la PTU pagada en el ejercicio y las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.

Si en el año anterior se determinó una pérdida fiscal y no se ha disminuido, dicho importe podrá restarse a la "Utilidad fiscal" y el resultado será la "Utilidad gravable".

Si no existen pérdidas, la "Utilidad fiscal" y la "Utilidad gravable" serán la misma cantidad.

A la "Utilidad gravable" se le restará el importe de las deducciones o gastos personales, y el resultado que se obtenga será la "Base del impuesto".

Para calcular el impuesto anual, a la "Base del impuesto" se le aplica la tarifa del impuesto sobre la renta, y al resultado se le resta el subsidio que corresponda conforme a la tabla de subsidio; lo que se obtenga será el "Impuesto determinado".

Al "Impuesto determinado" se le resta (acredita) el importe de los pagos provisionales que se hayan efectuado en el año, así como las retenciones que se hagan en el caso de servicios profesionales y el resultado será el impuesto anual a cargo o a favor.

MECANICA DEL CALCULO DE LA DECLARACION ANUAL

Ingresos acumulables	\$1 440,000		
- Deducciones autorizadas	<u>720,000</u>		
= Utilidad fiscal	720,000		
- PTU pagada en el ejercicio			
- Perdidas fiscales por aplicar	<u>0</u>		
= Utilidad Gravable	720,000		
- Deducciones personales	<u>15,000</u>		
= Base gravable	705,000		
- Limite inferior	<u>103,218.01</u>		
= Excedente limite inferior	601,781.99		
x %	<u>29%</u>		Subsidio
= Impuesto marginal	174,518.51	0%	0
+ Cuota fija	<u>14,747.76</u>		<u>38,431.56</u>
= Impuesto determinado	189,266.27		38,431.56
- Subsidio	<u>38,431.56</u>		
= ISR causado	150,834.71		
- Pagos provisionales	161,350.68		
= ISR a favor	\$10,515.97		

1.4.3 DEDUCCIONES PERSONALES

- Gastos de transporte escolar obligatorio.
- Honorarios médicos y dentales.

- Gastos hospitalarios.
- Primas por seguros de gastos médicos.
- Gastos de funerales hasta por un salario mínimo anualizado.
- Donativos a instituciones autorizadas, por ejemplo a la Cruz Roja, al Teletón, etc.
- Compra o alquiler de aparatos para la rehabilitación o restablecimiento del paciente.
- Depósitos en las cuentas especiales para el ahorro.
- Intereses reales pagados por créditos hipotecarios destinados a casa habitación.

El impuesto sobre la renta es un impuesto que se aplicara a las ganancias que obtendrá el contribuyente, es decir, la que se obtendrá después de restar a los ingresos que obtuvo, todos los gastos que se hayan realizado para llevar a cabo su actividad, el cual se deberá pagar sus pagos provisionales a mas tardar el día 17 de cada mes y además están obligadas a pagar su impuesto anual mediante declaración.

Además, los contribuyentes del régimen intermedio independientemente de estar obligados a efectuar pagos provisionales de ISR, efectuarán pagos mensuales mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas de la entidad federativa en la cual obtengan sus ingresos.

“Para darse de alta como personas físicas con actividades empresariales del régimen intermedio a través del formato R-1 (mostrado en el capítulo II) y el “ANEXO 5” (ver formato en la siguiente pagina)”

FOLIO O CERTIFICACIÓN CON EL QUE SE RECIBE EL R1 o R2



ANEXO 5 F-2005

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES DEL RÉGIMEN INTERMEDIO

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (Sólo en caso de aumento de obligaciones)

ANTES DE INICIAR EL LLENADO DE ESTE ANEXO, LEA LAS INSTRUCCIONES

1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE (Sólo en caso de inscripción)

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE(S)

2 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

2.1 SI REALIZA ACTIVIDADES DEL SECTOR PRIMARIO, MARQUE CON "X" SI ES:

AGRICULTOR

GANADERO

SILVICULTOR

PESCADOR

SI SEÑALÓ ALGUNA DE LAS PREGUNTAS ANTERIORES, MARQUE CON "X" SI:

OPTA POR REALIZAR PAGOS PROVISIONALES SEMESTRALES.

SUS INGRESOS NO EXCEDERÁN EN EL AÑO DE CALENDARIO DE 40 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL CORRESPONDIENTE AL ÁREA GEOGRÁFICA ELEVADO AL AÑO.

MARQUE CON "X" SI ES:

INDIQUE EL RFC DE LA PERSONA MORAL

AGRICULTOR INTEGRANTE DE UNA PERSONA MORAL DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO.

GANADERO INTEGRANTE DE UNA PERSONA MORAL DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO.

SILVICULTOR INTEGRANTE DE UNA PERSONA MORAL DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO.

PESCADOR INTEGRANTE DE UNA PERSONA MORAL DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO.

SUS INGRESOS NO EXCEDERÁN EN EL AÑO DE CALENDARIO DE 40 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL CORRESPONDIENTE AL ÁREA GEOGRÁFICA ELEVADO AL AÑO.

2.2 SI REALIZA ACTIVIDADES DEL SECTOR AUTOTRANSPORTE, MARQUE CON "X" SI ES:

INDIQUE EL RFC DE LA PERSONA MORAL

AUTOTRANSPORTISTA TERRESTRE DE CARGA.

AUTOTRANSPORTISTA TERRESTRE DE PASAJEROS.

AUTOTRANSPORTISTA TERRESTRE DE CARGA INTEGRANTE DE UN COORDINADO O DE OTRA PERSONA MORAL, CONFORME AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO, QUE PAGA SUS IMPUESTOS A TRAVÉS DE UN COORDINADO O DE OTRA PERSONA MORAL.

AUTOTRANSPORTISTA TERRESTRE DE PASAJEROS INTEGRANTE DE UN COORDINADO O DE OTRA PERSONA MORAL, CONFORME AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO, QUE PAGA SUS IMPUESTOS A TRAVÉS DE UN COORDINADO O DE OTRA PERSONA MORAL.

2.3 MARQUE CON "X" SI:

ES SOCIO DE UNA EMPRESA INTEGRADORA.

INDIQUE EL RFC DE LA EMPRESA INTEGRADORA:

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE ANEXO SON CIERTOS

2.4 SI LOS INGRESOS DERIVAN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN COPROPIEDAD O SOCIEDAD CONYUGAL, MARQUE CON "X" SI ES:

REPRESENTADO

REPRESENTANTE COMÚN.

FIRMA O HUÉLLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN, DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL MANDATO CON EL QUE SE OSTENTA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

2

2.5 MARQUE CON "X" SI:

REALIZA ACTIVIDADES EMPRESARIALES DISTINTAS DE LAS SEÑALADAS EN LOS APARTADOS ANTERIORES.

3

RETENCIONES DE ISR

MARQUE CON "X" EL(LOS) CONCEPTO(S) QUE PAGA PARA LA REALIZACIÓN DE SUS OPERACIONES:

SALARIOS Y DEMÁS PRESTACIONES QUE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL (Ver instrucciones).

INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS (Ver instrucciones).

A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAÍS.

PREMIOS POR LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, JUEGOS CON APUESTAS Y CONCURSOS.

OTROS INGRESOS A PERSONAS FÍSICAS (Título IV, Capítulo IX de la Ley del ISR).

ADQUISICIONES COMPROBADAS MEDIANTE AUTOFACTURACIÓN (Ver instrucciones).

REALIZA PAGOS COMPROBADOS MEDIANTE AUTOFACTURACIÓN POR ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES.

4

IMPUESTO AL ACTIVO

4.1 MARQUE CON "X" SI ES:

SUJETO GRAVADO DEL IMPUESTO AL ACTIVO.

INSTRUCCIONES

1. Este anexo deberán presentarlo las personas físicas que tributen en el Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales (Sección II, del Capítulo II, del Título IV de la Ley del ISR), así como las personas físicas integrantes de personas morales del Régimen Simplificado (Capítulo VII, Título II de la Ley del ISR), que realizan actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas, pesqueras, o bien de autotransporte terrestre de carga o pasajeros.

2. Se presentará debidamente llenado en los siguientes casos:

- Con la forma oficial R-1, cuando se solicite la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.
- Con la forma oficial R-2, cuando se presente un aviso de aumento de obligaciones ante el citado registro.

3. En caso de que realicen operaciones que gravan IEPS, ISAN, ISTUV (TENENCIA) y/o Derechos sobre concesión y/o asignación minera, deberán acompañar adicionalmente el Anexo B.

4. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos para ello establecidos. En caso de llenado a mano, se deberá utilizar letra de molde, empleando mayúsculas, a tinta negra o azul.

RUBRO 1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE

En caso de inscripción al RFC, las personas físicas deberán anotar su nombre tal y como lo señalan en la forma oficial R-1.

Tratándose de un aviso de aumento de obligaciones, no se deberá hacer anotación alguna en este rubro, únicamente se anotará la clave del RFC en el campo correspondiente.

RUBRO 2 IMPUESTO SOBRE LA RENTA
Apartado 2.2.

Cuando los contribuyentes cumplan sus obligaciones fiscales por conducto de varios coordinados o personas morales, deberán acompañar además del(los) anexo(s) y documento(s) respectivo(s), un escrito libre con el listado que contenga las claves del RFC de cada uno de los coordinados o personas morales de los cuales sean integrantes.

RUBRO 3 RETENCIONES DE ISR

Para determinar las obligaciones en materia de retenciones, se deberán indicar los conceptos que se pagan para realizar las operaciones.

También marcarán con "X" el campo "Salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral", los contribuyentes dedicados a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o de pesca, que conforme a la Resolución de Facilidades Administrativas absorban el crédito al salario que correspondía.

Se consideran "Ingresos asimilados a salarios":

- Los honorarios que se paguen a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último.
- Los honorarios que se paguen a las personas físicas que presten servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos del Capítulo I del Título IV de la Ley del ISR (De los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado).
- Los ingresos que se paguen a las personas físicas por las actividades empresariales que realicen, cuando comuniquen por escrito a la persona que efectuó el pago que optan por pagar el impuesto en los términos del Capítulo I del Título IV de la Ley del ISR (De los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado).
- Los ingresos que se paguen a las personas físicas por ejercer la opción otorgada por el empleador, o una parte relacionada del mismo, para adquirir, incluso mediante suscripción, acciones o títulos valor que representen bienes, sin costo alguno o a un precio menor o igual al de mercado que tengan dichas acciones o títulos valor al momento de ejercer la opción, independientemente de que las acciones o títulos valor sean emitidos por el empleador o la parte relacionada del mismo.

Para efectos de comprobar mediante AUTOFACTURACIÓN las erogaciones realizadas por las personas físicas y morales cuya actividad preponderante sea la comercialización o industrialización de los productos adquiridos, se estará a los términos y cumplimiento de los requisitos señalados en la Resolución Miscelánea Fiscal, en los que entre otros, se obliga a las personas citadas a retener este impuesto por las operaciones realizadas, siempre y cuando se trate de los bienes que a continuación se mencionan y se trate de la primera enajenación realizada por:

- Personas físicas dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o de pesca por: leche en estado natural, frutas, verduras y legumbres, granos y semillas, pescados o mariscos, desperdicios animales y vegetales, así como otros productos del campo no elaborados ni procesados, excepto la adquisición de café.
 - Personas físicas sin establecimiento fijo por desperdicios industrializables.
 - Pequeños mineros por minerales sin beneficiar, excepto metales y piedras preciosas.
- Asimismo, las personas físicas y morales que opten por comprobar mediante AUTOFACTURACIÓN los pagos que hagan a personas físicas por el arrendamiento de inmuebles para la colocación de anuncios publicitarios panorámicos y promocionales, así como para la colocación de antenas utilizadas en la transmisión de señales de telefonía, deberán retener el impuesto mencionado en las condiciones y términos señalados en la citada Resolución.

RUBRO 4 IMPUESTO AL ACTIVO

Cuando se encuentre en cualquier situación de exención, no deberá marcar la opción 4.1.

RUBRO 5 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Cuando únicamente realice actos o actividades exentas, no deberá marcar la opción 5.1.

Apartado 5.2

Se consideran "retenedores" de este impuesto:

Las personas físicas residentes en México o residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México que adquieran bienes tangibles, los usen o gocen temporalmente, enajenados u otorgados por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.

Las personas físicas que opten por comprobar mediante AUTOFACTURACIÓN los pagos que hagan a personas físicas por el arrendamiento de inmuebles para la colocación de anuncios publicitarios panorámicos y promocionales, así como para la colocación de antenas utilizadas en la transmisión de señales de telefonía, en los términos y cumpliendo los requisitos señalados en la Resolución Miscelánea Fiscal.

Apartado 5.3

Los contribuyentes dedicados a la agricultura, ganadería o pesca comercial, por cuyas actividades únicamente sea aplicable la tasa del 0%, podrán optar por quedar liberados de presentar declaraciones de pago no teniendo derecho a devolución alguna de IVA.

Para cualquier aclaración en el llenado de este anexo, puede obtener información de Internet en las siguientes direcciones: www.shcp.gob.mx, www.sat.gob.mx o hacer contacto mediante la dirección de correo electrónico: asign@sat.gob.mx o comunicarse al Servicio de Atención Telefónica Personal en el Distrito Federal y Área conurbada: 52 27 02 97, en Monterrey, N. L. y Área conurbada: 83 18 04 56, en Guadalajara, Jal. y Área conurbada: 36 48 02 09, del resto del país, sin costo: 01 800 904 5000 o bien al Servicio de Atención Telefónica Automática en el Distrito Federal y Área conurbada: 91 57 67 40, en Monterrey, N. L. y Área conurbada: 82 21 66 60, en Guadalajara, Jal. y Área conurbada: 37 70 71 40, en Puebla, Pue. y Área conurbada: 22 46 45 14, del resto del país, sin costo: 01 800 SAT 2000 (01 800 728 2000); denuncias sobre posibles actos de corrupción 01 800 335 4867 o bien a la dirección de correo electrónico: denuncias@sat.gob.mx o en su caso, acudir a los Módulos de las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente.

3	<div style="text-align: right;">  </div>
5	<p style="text-align: center;">IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</p> <p>5.1 MARQUE CON "X" SI: <input type="checkbox"/> POR LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE REALIZA CAUSA ESTE IMPUESTO.</p> <p>5.2 MARQUE CON "X" SI: <input type="checkbox"/> ES RETENEDOR DE ESTE IMPUESTO.</p> <p>5.3 SI REALIZA ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS Y/O PESQUERAS, MARQUE CON "X" SI: <input type="checkbox"/> OPTA POR NO PRESENTAR DECLARACIONES DE PAGO DE ESTE IMPUESTO (Ver instrucciones).</p>
6	<p style="text-align: center;">OTROS</p> <p>6.1 MARQUE CON "X" SI:</p> <p><input type="checkbox"/> ES RESIDENTE EN EL EXTRANJERO CON ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO.</p> <p><input type="checkbox"/> PAGA FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.</p> <p><input type="checkbox"/> REALIZA OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (EMPRESAS MULTINACIONALES).</p> <p><input type="checkbox"/> OBTIENE INGRESOS SUJETOS A RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES.</p> <p><input type="checkbox"/> REALIZA ACTIVIDADES EMPRESARIALES A TRAVÉS DE FIDEICOMISOS. INDIQUE:</p> <p>RFC DEL FIDEICOMISO (Si es necesario, anexe listado) <input style="width: 150px;" type="text"/></p> <p>6.2 MARQUE CON "X" SI:</p> <p><input type="checkbox"/> ES INTEGRANTE DE UNA PERSONA MORAL DE AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA O DE PASAJE Y PAGARÁ SUS IMPUESTOS INDIVIDUALMENTE. (1)</p> <p>INDIQUE EL RFC DE LA PERSONA MORAL <input style="width: 150px;" type="text"/></p> <p>(1) Deberá además marcar alguna de las dos primeras opciones en el apartado 2.2.</p>

CAPITULO IV
TRATAMIENTO FISCAL DEL REGIMEN DE
ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y
PROFESIONALES

4.1 CONCEPTO DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

En este régimen se analizará el procedimiento para la determinación del Impuesto Sobre la Renta, de las personas físicas que perciban ingresos derivados de la realización de actividades empresariales y de aquellas que perciban ingresos derivados de la prestación de un servicio personal y las remuneraciones que se deriven de un servicio personal independiente.

SUJETOS DE LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES:

El artículo 120 del ISR establece que están obligadas al pago del impuesto las personas físicas que perciban ingresos derivados de la realización de actividades empresariales.

Entendiéndose por actividades empresariales: las comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas:³⁴

I. Las comerciales.- que son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes; son aquellas que realizan actos de comercio (compra-venta), su finalidad es el lucro.

II. Las industriales.- entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores; son aquellas que se dedican a la transformación y venta)

³⁴ Código Fiscal de la Federación, Art. 16.

III. Las agrícolas.- que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

IV. Las ganaderas.- que son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

V. Las de pesca.- que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

VI. Las silvícolas.- que son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Considerando como empresa la persona física o moral que realice las actividades a que se refiere este artículo, ya sea directamente, a través de fideicomiso o por conducto de terceros.

Por establecimiento se entenderá cualquier lugar de negocios en que se desarrollen, parcial o totalmente, las citadas actividades empresariales

SUJETOS DE SERVICIOS PROFESIONALES:

- ✧ Personas físicas que perciban ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales.

- ✧ Personas físicas que obtengan ingresos por concepto de comisiones por venta de seguros de vida y de daños.
- ✧ Personas físicas residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país, por los ingresos atribuibles a los mismos, derivados de la prestación de servicios profesionales.

En el régimen de actividades empresariales entran aquellas personas físicas que obtengan ingresos superiores a \$4´000,000 y aquellas personas físicas derivadas de la prestación de un servicio profesional que no sean considerados como salarios o conceptos asimilados a éstos.

4.2 INGRESOS

Se consideran ingresos por actividades empresariales, los provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas de pesca o silvícolas; y por la prestación de un servicio profesional las remuneraciones que se deriven de un servicio personal independiente y cuyos ingresos no se consideren como salarios.

4.2.1 INGRESOS ACUMULABLES

Se consideran ingresos acumulables por la realización de actividades y empresariales y profesionales, además de los señalados en los párrafos anteriores, los siguientes:³⁵

³⁵ Ley del Impuesto Sobre la Renta 2005, Art. 121.

I. Tratándose de condonaciones, quitas o remisiones, de deudas relacionadas con la actividad empresarial o con el servicio profesional, así como de las deudas antes citadas que se dejen de pagar por prescripción de la acción del acreedor, la diferencia que resulte de restar del principal actualizado por inflación, el monto de la quita, condonación o remisión, al momento de su liquidación o reestructuración, siempre y cuando la liquidación total sea menor al principal actualizado y se trate de quitas, condonaciones o remisiones otorgadas por instituciones del sistema financiero.

En el caso de condonaciones, quitas o remisiones de deudas otorgadas por personas distintas a instituciones del sistema financiero, se acumulará el monto total en dichas condonaciones, quitas o remisiones.

Ejemplo:

Crédito contratado con el sistema financiero		Factor de Inflación	Crédito actualizado
Capital	\$ 50,000	1.0357	\$51,785
Intereses	\$ 10,000		
Total	\$ 60,000		
Condonación	.		\$15,000
Ingreso Acumulable	.		\$36,785

II. Los provenientes de la enajenación (ventas) de cuentas y documentos por cobrar y de títulos de crédito (letras de cambio y pagaré) distintos de las acciones, relacionados con las actividades a que se refiere este Capítulo.

Ejemplo:

Luís tiene un documento por cobrar a cargo de José por la cantidad de \$10,000. Mario adquiere el documento por cobrar que tiene Luis, y se lo paga a \$8,000, ahora Mario tiene el derecho de cobrar esa cuenta (\$10,000) los \$2000 de diferencia que tenga Mario al cobrarle a José se considerarán un ingreso.

III. Las cantidades que se recuperen por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente afectos a la actividad empresarial o al servicio profesional.

IV. Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que dichos gastos sean respaldados con documentación comprobatoria a nombre de aquél por cuenta de quien se efectúa el gasto.

Considerando que los gastos no comprobados son ingresos y los gasto comprobados no lo serán.

V. Los derivados de la enajenación de obras de arte hechas por el contribuyente; como los derechos de autor.

VI. Los obtenidos por agentes de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas o de valores, por promotores de valores o de administradoras de fondos para el retiro, por los servicios profesionales prestados a dichas instituciones. (las AFORES)

VII. Los obtenidos mediante la explotación de una patente aduanal.

- VIII. Los obtenidos por la explotación de obras escritas, fotografías o dibujos, en libros, periódicos, revistas o en las páginas electrónicas vía Internet, o bien, la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales y en general cualquier otro que derive de la explotación de derechos de autor.
- IX. Los intereses cobrados derivados de la actividad empresarial o de la prestación de servicios profesionales, sin ajuste alguno.
- X. Las devoluciones que se efectúen (de compras o gastos) o los descuentos o bonificaciones que se reciban, siempre que se hubiese efectuado la deducción correspondiente.
- XI. La ganancia derivada de la enajenación de activos afectos a la actividad, salvo tratándose de los contribuyentes del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales (por el hecho de deducir sus activos fijos al 100%, a excepción del equipo de transporte); en este último caso, se considerará como ganancia el total del ingreso obtenido en la enajenación.

Los ingresos determinados presuntamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a la Ley, se considerarán ingresos acumulables en los términos de esta Sección, cuando en el ejercicio de que se trate el contribuyente perciba preponderantemente ingresos que correspondan a actividades empresariales o a la prestación de servicios profesionales.

Considerando que el contribuyente percibe ingresos preponderantemente por actividades empresariales o por prestación de servicios profesionales, cuando dichos ingresos representen en el

ejercicio de que se trate o en el anterior, más del 50% de los ingresos acumulables del contribuyente.

Las autoridades fiscales podrán determinar la utilidad de los establecimientos permanentes en el país de un residente en el extranjero, con base en las utilidades totales de dicho residente, considerando la proporción que los ingresos o los activos de los establecimientos en México representen del total de los ingresos o de activos, respectivamente.

4.2.2 INGRESOS ATRIBUIBLES A UN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAIS

Se considera establecimiento permanente cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales.

Entendiéndose como establecimiento permanente, entre otros, las sucursales, agencias, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, minas, canteras o cualquier lugar de exploración, extracción o explotación de recursos naturales.

El artículo 4° de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que se considerarán ingresos atribuibles a un establecimiento permanente en el país, los provenientes de la actividad empresarial que desarrolle, así como los que deriven de enajenaciones de mercancías o de bienes inmuebles en territorio nacional, efectuados por la oficina central de la

persona, por otro establecimiento de ésta o directamente por el residente en el extranjero, según sea el caso.

También se consideran ingresos atribuibles a un establecimiento permanente en el país, los que obtenga la oficina central de la sociedad o cualquiera de sus establecimientos en el extranjero, en la proporción en que dicho establecimiento permanente haya participado en las erogaciones incurridas para su obtención.

4.2.3 MOMENTO DE ACUMULACION DEL INGRESO

Los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos.

Y estos se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en:

- ♂ Efectivo.
- ♂ Cheques, cuando se cobre o cuando se transmita a un tercero. Excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.
- ♂ Bienes
- ♂ Servicios
- ♂ Depósitos
- ♂ Cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe.

También se entiende que es efectivamente percibido cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

El ingreso por condonación, quita o remisión, se considera efectivamente percibido, en la fecha en que se convengan o en que se consume la prescripción.

En caso de enajenación de bienes que se exporten se deberá acumular el ingreso cuando efectivamente se perciba. En el caso de que no se perciba el ingreso dentro de los doce meses siguientes a aquél en el que se realice la exportación, se deberá acumular el ingreso una vez transcurrido dicho plazo.³⁶

Se consideran ingresos acumulables en el momento en que son efectivamente percibidos, si pagan con cheque y no se deposita no se considerara percibidos.

Los depósitos en transito se consideran ingresos hasta el siguiente mes.

4.3 DEDUCCIONES AUTORIZADAS

Las personas físicas que hayan obtenido ingresos por actividades empresariales y profesionales podrán efectuar las siguientes deducciones:³⁷



³⁶ Ley del Impuesto Sobre la Renta 2005, Art., 123

³⁷ Grupo Editorial Hess, “Análisis fiscal integral de los regimenes de actividades empresariales de las personas físicas”, *Normatividad Empresarial*, 2005, núm. 75, Editorial Hess, México, 30 de junio de 2005, p 13.

↔ Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan

Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente (es decir cuando sea efectivamente percibido)

Con la condición de que éstos se hagan en bancos:

c/ Devoluciones sobre ventas	c/ Devoluciones sobre ventas
a/ Clientes	a/ Bancos
	

No se considera como deducción

Se considera como deducción

↔ Las adquisiciones de mercancías, materias primas y productos.

Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados, que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos.

No serán deducibles conforme a esta fracción los activos fijos, los terrenos, las acciones, partes sociales, obligaciones y otros valores mobiliarios, los títulos valor que representen la propiedad de bienes, excepto certificados de depósito de bienes o mercancías, la moneda extranjera, las piezas de oro o de plata que hubieran tenido el carácter de moneda nacional o extranjera ni las piezas denominadas onzas troy.

En el caso de ingresos por enajenación de terrenos y de acciones, se deducen conforme al tratamiento de las inversiones.

↔ Los gastos (considerándolos como las erogaciones que son necesarias para la realización de las operaciones).

↔ Las inversiones (como las adquisiciones de activo fijo)

↔ Los intereses pagados

- deducibles cuando provengan derivados de la actividad empresarial o servicio profesional, sin ajuste alguno.
- así como los que se generen por capitales tomados en préstamo siempre y cuando dichos capitales hayan sido invertidos en los fines de las actividades empresariales o profesionales.
- cuando debamos por concepto de proveedores.

Todo esto con la condición de que estos préstamos se hayan utilizado para fines del negocio.

↔ Las cuotas pagadas por los patrones al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluso cuando éstas sean a cargo de sus trabajadores.

↔ Los pagos efectuados por el impuesto local sobre los ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales. (los pagos del Impuesto cedular)

Tratándose de personas físicas residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país, podrán efectuar las deducciones que correspondan a las actividades del establecimiento

permanente, ya sean las erogadas en México o en cualquier otra parte, aun cuando se prorrodeen con algún establecimiento ubicado en el extranjero, aplicando al efecto lo dispuesto en el artículo 30 de esta Ley para el prorrateo.

Que señala lo siguiente:

Cuando las personas físicas residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país, residan en un país con el que México tenga en vigor un tratado para evitar la doble tributación, se podrán deducir los gastos que se prorrodeen con la oficina central o sus establecimientos, siempre que tanto la oficina central como el establecimiento, en el que se realice la erogación, residan también en un país con el que México tenga en vigor un tratado para evitar la doble tributación y tenga un acuerdo amplio de intercambio de información y además se cumpla con los requisitos que al efecto establezca el Reglamento de esta Ley.

4.3.1 REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES

Las deducciones autorizadas en esta Sección, además de cumplir con los requisitos establecidos en otras disposiciones fiscales, deberán reunir los siguientes: ³⁸

- a) Que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate. Se consideran efectivamente erogadas cuando el pago haya sido realizado en:

- Efectivo

³⁸ Ley del Impuesto Sobre la Renta 2005, Art. 125

- Mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa
- Cheque, se considerará efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración
- Servicios
- En otros bienes que no sean títulos de crédito
- Cuando el contribuyente entregue títulos de crédito suscritos por una persona distinta. La suscripción de títulos de crédito, por el contribuyente, diversos al cheque, constituye garantía del pago del precio o de la contraprestación pactada por la actividad empresarial o por el servicio profesional.

En estos casos, se entenderá recibido el pago cuando efectivamente se realice, o cuando los contribuyentes transmitan a un tercero los títulos de crédito, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración
- Cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones

Cuando los pagos a que se refiere el párrafo anterior se efectúen con cheque, la deducción se efectuará en el ejercicio en que éste se cobre, siempre que entre la fecha consignada en la documentación comprobatoria que se haya expedido y la fecha en que efectivamente se cobre dicho cheque no hayan transcurrido más de cuatro meses.

Tratándose de inversiones, éstas deberán deducirse en el ejercicio en el que se inicie su utilización o en el ejercicio siguiente, aun cuando en dicho ejercicio no se haya erogado en su totalidad el monto original de la inversión.

- b) Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago de este impuesto en los términos de esta Sección. (Actividades empresariales y profesionales).

Considerando estrictamente indispensable:

- ✔ Toda aquella adquisición indispensable para llevar a cabo el funcionamiento de la entidad.
 - ✔ Todo aquel gasto indispensable para llevar a cabo el funcionamiento de la entidad.
 - ✔ Toda aquella inversión indispensable para llevar a cabo el funcionamiento de la entidad.
- c) Que cuando esta Ley permita la deducción de inversiones se proceda en los términos del artículo 124 de la Ley del I.S.R, lo cual dispone que se aplicará de acuerdo a las reglas establecidas en la sección II, del capítulo II del título II de la ley del ISR (para personas morales).
- d) Que se resten una sola vez, aun cuando estén relacionadas con la obtención de diversos ingresos.

- e) Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que la Ley señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos y siempre que, tratándose de seguros, durante la vigencia de la póliza no se otorguen préstamos por parte de la aseguradora, a persona alguna, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o de las reservas matemáticas.

- f) Cuando el pago se realice a plazos, la deducción procederá por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o en el ejercicio que corresponda, excepto tratándose de las deducción de inversiones (se deducirán en % anuales, independientemente que no se encuentren totalmente pagadas).

- g) Que tratándose de las inversiones no se les dé efectos fiscales a su reevaluación.

Mencionando que revaluar un bien es considerar el incremento en su valor ya sea por efectos de la inflación o por las condiciones del mercado.³⁹

³⁹ Grupo Editorial Hess, “Análisis fiscal integral de los regimenes de actividades empresariales de las personas físicas”, *Normatividad Empresarial*, 2005, núm. 75, Editorial Hess, México, 30 de junio de 2005, p 25.

Ejemplo:

- Se adquiere un bien en \$ 2,000

- Al paso de un año vale \$ 2,900

El incremento de \$ 900 no será deducible; pero si los \$ 2,000 de la inversión, ya sea a través de la deducción fiscal en un porcentaje anual, o como costo al venderse el bien.

h) Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio, se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece la Ley.

Tratándose únicamente de la documentación comprobatoria que reúna los requisitos fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien lo expida, ésta se obtenga a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración. Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

“Cabe señalar que para que sean procedentes las deducciones autorizadas deberán cumplir con los requisitos determinados”

OTROS REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES

Además de los requisitos mencionados anteriormente se deberán cumplir con los conceptos que a continuación se enlistan:⁴⁰

⇒ Documentación comprobatoria.

Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien la expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio; en montos superiores a \$ 2000 se efectuará el pago con cheque nominativo para abono en cuenta, mediante traspasos, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, a través de monederos electrónicos, excepto en pagos por salarios a asimilados.

Tomando en cuenta que se libera de ésta obligación en poblaciones o zonas rurales que no tengan servicios bancarios.

REQUISITOS FISCALES DE LOS COMPROBANTES:

- Nombre, denominación o razón social domicilio fiscal y RFC impresos.
- Folio impreso.
- Lugar y fecha de expedición.
- RFC del cliente.
- Cantidad o clase de mercancías o servicios que se están facturando.

⁴⁰ LUNA GUERRA, Antonio, *Personas físicas con actividades empresariales 2005*, Editorial ISEF, México, 2005, p 92.

- Valor unitario, subtotal, impuesto trasladado y total consignado en número o letra.
- Número y fecha del documento aduanero, y aduana por la que se realizó la importación.
- Fecha de impresión y datos del impresor.

* señalando que estos comprobantes tendrán vigencia de dos años a partir de la fecha de impresión, lo que se indicará en el documento y si al terminar el plazo hay aun documentos estos se cancelarán.

- Además deberá tener impreso la Cédula de identificación fiscal.
- La leyenda "la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales".
- Datos del impresor y fecha de su autorización en el DOF.
- Fecha del impresor.
- La leyenda "Número de aprobación del Sistema de Control de Impresiones Autorizados".

Registros en contabilidad.

La obligación de llevar contabilidad, se basa en llevar las técnicas para llevar a cabo los registros de la misma, llevándose a cabo a través de Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

Retención y entero de impuestos.

Cumplir con las obligaciones en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros, o que se recabe copias de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos.

⇒ RFC en los comprobantes.

Esto es que cuando los pagos cuya deducción se pretende realizar se efectúen a personas obligadas a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, se señale la clase respectiva en la documentación comprobatoria.

⇒ Asistencia técnica y transferencia de tecnología.

En los casos de asistencia técnica, de transferencia de tecnología o de regalías, se compruebe ante las autoridades fiscales que quien proporciona los conocimientos, cuenta con elementos técnicos propios para ello; que se preste en forma directa y no a través de terceros, según lo pactado.

⇒ Previsión social.

Cando se trate de gastos de previsión social, las prestaciones correspondientes se otorguen en forma general en beneficio de todos los trabajadores.

- Fondo de ahorro:

Éstas serán deducibles cuando sean de manera general, que el monto de las aportaciones efectuadas por el contribuyente sea igual al monto aportado por los trabajadores, que la aportación

del contribuyente no exceda del 13% del salario del trabajador, sin que en ningún caso dicha aportación exceda del monto equivalente de 1.3 veces el salario mínimo general del área geográfica que corresponda al trabajador elevado al año.

Ejemplo:

Trabajador	Ingreso anual	Exento	
Sueldo	\$127,750	0	\$127,750
Fondo de ahorro	15000	16,607.50	0
Total			\$127,750


- Que la aportación del contribuyente no exceda del 13% del sueldo del trabajador. $\$127,750 \times 13\% = \$16,607.50$.
- Y sin que ésta exceda los $1.3 \times 44.05 \times 365 = 20901.72$

↗ Costo de adquisición e intereses a valor de mercado.

Que el costo de adquisición declarado o los intereses que se deriven de créditos recibidos por el contribuyente, correspondan a los de mercado. Cuando excedan del precio de mercado no será deducible el excedente.

↗ Mercancías de importación.

Que en el caso de adquisición de mercancías de importación, se compruebe que se cumplieron los requisitos para su importación. Considerando como monto de dicha adquisición el que haya sido declarado con motivo de la importación.


 Comisiones a extranjeros.

En pagos a comisionistas y mediadores residentes en el extranjero, se retenga el ISR correspondiente, que exista el comprobante y la constancia.

 Plazo para cumplir requisitos.

Que la documentación comprobatoria se reúna a más tardar el día de la presentación de la declaración anual, las declaraciones informativas se presenten en plazos establecidos y que la fecha de los comprobantes corresponda a la del ejercicio que se pretende deducir.

En el caso de los anticipos se cuente con la documentación comprobatoria con los requisitos fiscales por la totalidad de la operación a más tardar el último día del ejercicio siguiente a aquél en que se dio el anticipo. Dicha deducción será por el monto del anticipo.

 Sueldos y salarios.

En el pago de salarios y asimilados por trabajadores con derecho al crédito al salario, se les haya entregado dichas cantidades.

NO DEDUCIBLES

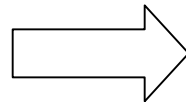
Artículo 126. Los contribuyentes a que se refiere esta Sección, considerarán los gastos e inversiones no deducibles del ejercicio, en los términos del artículo 32 de la ley del ISR; lo cual establece:

No serán deducibles:

- 1) Los pagos por ISR del propio contribuyente, así como de terceros, los pagos del IMPAC a cargo del contribuyente, las aportaciones al IMSS sólo serán deducibles en la parte de las cuotas obreras pagadas por los patrones.
- 2) Los gastos e inversiones, en la proporción que representen los ingresos exentos respecto del total de ingresos del contribuyente. Los gastos que se realicen en relación con las inversiones que no sean deducibles. En el caso de automóviles y aviones, se podrán deducir en la proporción que represente el monto original de la inversión deducible a que se refiere el artículo 42 del ISR, respecto del valor de adquisición de los mismos. (para automóviles será deducible hasta por un monto de \$300,000; y para aviones una cantidad equivalente a \$8´600,000.
- 3) Los obsequios, atenciones, o algún gasto parecido o relacionado. Se podrán hacer deducibles estos gastos cuando se otorguen a todos los clientes, como promoción de productos, o a todos los trabajadores de forma general.

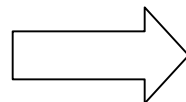
Ejemplo:

Si se hace un evento para todos los clientes



estos gastos serán deducibles

Si se invita a comer a un cliente



estos gastos que se efectúen no serán deducibles

- 4) Los gastos de representación en ningún caso serán deducibles.
- 5) Los viáticos y gastos de viaje, en el país o en el extranjero, cuando no se destinen al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje, de la persona beneficiaria del viático o cuando se apliquen dentro de una faja de 50 kilómetros que circunde al establecimiento del contribuyente. Las personas a favor de las cuales se realice la erogación, deberá ser trabajador del contribuyente, a cuenta de quien se pretende deducir el gasto.

- GASTOS DE VIAJE DESTINADOS A LA ALIMENTACION;

Estos gastos solo serán deducibles hasta por \$750 diarios en territorio nacional y \$1500 diarios en el extranjero, en dichos casos por persona y que dichos gastos estén amparados con la documentación relativa al hospedaje o transportación.

- GASTOS DE VIAJE DESTINADOS AL USO O GOCE TEMPORAL DE AUTOMOBILES Y GASTOS RELACIONADOS;

Serán deducibles hasta por una cantidad de \$850 por día tanto en territorio nacional como en el extranjero y que acompañe la documentación relativa a hospedaje o transporte.

- GASTOS DE VIAJE DESTINADOS AL HOSPEDAJE;

Solo podrán ser deducibles hasta por un monto que no exceda de \$3850 diarios, cuando se eroguen en el extranjero, el contribuyente deberá acompañar la documentación comprobatoria que ampare la relativa al transporte.

- VIATICOS O GASTOS DE VIAJE CON MOTIVO DE SEMINARIOS O CONVENCIONES, EFECTUADAS EN EL PAIS O EN EL EXTRANJERO;

Cuando el total o una parte de los viáticos o gastos de viaje con motivo de seminarios o convenciones, efectuados en el país o en el extranjero, formen parte de la cuota de recuperación que se establezca para tal efecto y en la documentación que los ampare no se desglose el importe correspondiente a tales erogaciones, sólo será deducible de dicha cuota, una cantidad que no exceda el límite de gastos de viaje por día destinado a la alimentación. La diferencia que resulte conforme a este párrafo no será deducible en ningún caso.

- 6) Las sanciones, las indemnizaciones por daños y perjuicios o las penas convencionales. Las indemnizaciones por daños y perjuicios y las penas convencionales solo podrán deducirse cuando la Ley imponga la obligación de pagarlas por provenir de riesgos creados, responsabilidad objetiva, caso fortuito, fuerza mayor o por actos de terceros, salvo que los daños se hayan ocasionado por causa imputable al contribuyente.
- 7) Los intereses devengados por préstamos o por adquisición, de valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, así como tratándose de títulos de crédito o de créditos de los señalados en el artículo 9o. de esta Ley del ISR, cuando el préstamo o la adquisición se hubiera efectuado de personas físicas o personas morales con fines no lucrativos.

* Se exceptúa de lo anterior a las instituciones de crédito y casas de bolsa , residentes en el país, que realicen pagos de intereses provenientes de operaciones de préstamos de valores o títulos de los mencionados en el párrafo anterior que hubieren celebrado con personas físicas, siempre que dichas operaciones cumplan con los requisitos que al efecto establezca la SHCP.

8) Las provisiones para la creación o el incremento de reservas complementarias de activo o de pasivo que se constituyan con cargo a las adquisiciones o gastos del ejercicio, con excepción de las relacionadas con las gratificaciones a los trabajadores correspondientes al ejercicio.

* La provisión para cuentas incobrables serán deducibles hasta que se realice a través de cuentas por cobrar.

9) Las reservas que se creen para indemnizaciones al personal, para pagos de antigüedad o cualquiera otras de naturaleza análoga, con excepción de las que se constituyen en los términos de la LISR (Art. 33 que son los requisitos para constituir fondos de pensiones y jubilaciones complementarios a los que establece la ley del seguro social y para cubrir primas de antigüedad. Estos fondos se constituyen con aportaciones en efectivo.

10) Las primas o sobreprecio sobre el valor nominal que el contribuyente pague por el reembolso de las acciones que emita.

11) Las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes, cuando el valor de adquisición de los mismos no corresponda al de mercado en el momento en que se adquirieron dichos bienes por el enajenante

12) El crédito comercial. Aun cuando sea adquirido de terceros.

contribuyente hubiese efectuado y el que le hubieran trasladado. No se aplicará lo dispuesto en esta fracción, cuando el contribuyente no tenga derecho a acreditar los mencionados impuestos que le hubieran sido trasladados o que hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, que correspondan a gastos o inversiones deducibles.

- Tampoco será deducible el impuesto al valor agregado ni el impuesto especial sobre producción y servicios, que le hubieran trasladado al contribuyente ni el que hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, cuando la erogación que dio origen al traslado o al pago no sea deducible.

16) Las pérdidas que deriven de fusión, de reducción de capital o de liquidación de sociedades, en las que el contribuyente hubiera adquirido acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial de las sociedades nacionales de crédito.

17) Las pérdidas que provengan de la enajenación de acciones y de otros títulos valor.

18) Los gastos que se hagan en el extranjero a prorrata con quienes no sean contribuyentes del impuesto sobre la renta en los términos del personas morales (Título II del ISR) y personas físicas (Título IV).

19) Las pérdidas que se obtengan en las operaciones financieras derivadas y referidas a un subyacente celebradas con partes relacionadas cuando los términos convenidos no correspondan a los que se hubieren pactado con o entre partes independientes en operaciones comparables.

20) El 75% de los consumos en restaurantes. Para que proceda la deducción de la diferencia (el 25% restante), el pago deberá hacerse invariablemente mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria. Serán deducibles al 100% los consumos en restaurantes que reúnan los requisitos del número 5 antes comentada sin que se excedan los límites establecidos en dicha fracción.

- En ningún caso los consumos en bares serán deducibles.
- Tampoco serán deducibles los gastos en comedores que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa y aun cuando lo estén, éstos excedan de un monto equivalente a un salario mínimo general diario del área geográfica del contribuyente por cada trabajador que haga uso de los mismos y por cada día en que se preste el servicio, adicionado con las cuotas de recuperación que pague el trabajador por este concepto.

ZONA	A	B	C
SMD	\$48.67	\$47.16	\$45.81

Ejemplo:

Salario mínimo general	Zona C	\$45.81
Parte que paga el trabajador (cuota de recuperación		<u>8</u>
Total máximo de deducción		\$53.81

- El límite que de deducción no deberá incluir los gastos relacionados con la prestación del servicio de comedor como son, el mantenimiento de laboratorios o especialistas que estudien la

calidad e idoneidad de los alimentos servidos en los comedores, entonces estos si son deducibles sin someterse a algún límite señalado.

- 21) Los pagos por servicios aduaneros, distintos de los honorarios de agentes aduanales y de los gastos en que incurran dichos agentes o la persona moral constituida por dichos agentes aduanales en los términos de la Ley Aduanera (que señala que para que un gasto aduanal sea deducible debe erogarse a través de un agente aduanal).
- 22) Los pagos hechos a personas, entidades, fideicomisos, asociaciones en participación, fondos de inversión, así como cualquier otra figura jurídica, cuyos ingresos estén sujetos a regímenes fiscales preferentes, salvo que demuestren que el precio o el monto de la contraprestación es igual al que hubieran pactado partes no relacionadas en operaciones comparables.
- 23) Los pagos de cantidades iniciales por el derecho de adquirir o vender, bienes, divisas, acciones u otros títulos valor que no coticen en mercados reconocidos.
- 24) La restitución efectuada por el prestatario por un monto equivalente a los derechos patrimoniales de los títulos recibidos en préstamo, cuando dichos derechos sean cobrados por los prestatarios de los títulos.
- 25) Las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente o estén condicionadas a la obtención de ésta, ya sea que correspondan a trabajadores, a miembros del consejo de administración, a obligacionistas o a otros.

* Cabe señalar que a partir del 2006 la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas será deducible.

26) Los intereses que se deriven de las deudas que tenga el contribuyente en exceso en relación con su capital, que provengan:

- De capitales tomados en préstamo que hayan sido otorgados por una o más personas que se consideren partes relacionadas,
- Que provengas de capitales tomados en préstamo de una parte independiente residente en el extranjero, cuando el contribuyente sea una parte relacionada de una o más personas.
- La no deducibilidad procederá siempre que el monto de las deudas sea superior al triple del monto del capital contable según el estado de posición financiera del contribuyente, sin considerar la utilidad o pérdida neta de dicho ejercicio.

4.3.2 DEDUCCION DE INVERSIONES

La deducción de inversiones según lo señala el último párrafo de la fracción I del artículo 125 del LISR, deberá deducirse en el ejercicio en el que se inicie su utilización o en el ejercicio siguiente, aun cuando en dicho ejercicio no se haya erogado en su totalidad el monto original de la inversión.

Comentando que para que sea procedente esta deducción deberá estar efectivamente pagada, señalando que para los activos fijos gastos diferidos, y erogaciones realizadas en periodos preoperativos no es aplicable este requisito, ya que se deducirán en porcentajes anuales, independientemente de que no se hayan pagado en su totalidad.

4.3.2.1 DEFINICION DE INVERSIONES:⁴¹

- ☼ **Activo fijo.** Es el conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se desmeriten por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo. La adquisición o fabricación de estos bienes tendrá como fin su utilización el desarrollo de las actividades del contribuyente, y no la de enajenarse.

- ☼ **Gastos diferidos.** Son los activos intangibles representados por bienes o derechos que permitan reducir costos de operación, mejorar la calidad o aceptación de un producto por un periodo limitado, inferior a la duración de la actividad de la persona moral. También se consideran gastos diferidos los activos intangibles que permitan la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público concesionado.

- ☼ **Cargos diferidos.** Son los que reúnen los requisitos señalados en el párrafo anterior, excepto los relativos a la explotación de bienes del dominio público o a la prestación de un servicio público concesionado, pero cuyo beneficio sea por un periodo ilimitado que dependerá de la duración de la actividad de la persona moral.

⁴¹ LUNA GUERRA, Antonio, *Personas físicas con actividades empresariales 2005*, Editorial ISEF, México, 2005, 179 pp.

- ☀ **Erogaciones realizadas en periodos preoperativos.** Son las que tienen por objeto la investigación y el desarrollo, relacionados con el diseño, elaboración, mejoramiento, empaque o distribución de un producto, así como con la prestación de un servicio; siempre que las erogaciones se efectúen antes de que el contribuyente enajene sus productos o preste sus servicios, en forma constante. Tratándose de industrias extractivas, estas erogaciones son las relacionadas con la exploración para la localización y cuantificación de nuevos yacimientos susceptibles de explotarse.

4.3.2.2 APLICACION DE LA DEDUCCION DE INVERSIONES

Consiste en aplicar el porcentaje máximo anual que para cada tipo de bien establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Los contribuyentes que obtengan ingresos por actividades empresariales determinarán la deducción por inversiones aplicando los porcentos máximos establecidos en la LISR.

Para los efectos de este artículo, los por cientos de deducción se aplicarán sobre el monto original de la inversión, aun cuando ésta no se haya pagado en su totalidad en el ejercicio en que proceda su deducción.

Ejemplo:

DETERMINACION DE LA DEDUCCION DE INVENCIONES

Ejemplo de Mobiliario y equipo de oficina	septiembre
Monto original de la inversión	\$34,000
Fecha de adquisición	15-Oct-01
MOI	34,000
x Porcentaje de depreciación anual	10%
= deducción anual	3,400
/ Doce meses del año	12
x N° de meses en que el bien haya sido utilizado	9
= deducción proporcional	2,550.00
x Factor de actualización	1.1713
= Deducción actualizada	\$2,896.81

Cuando no se pueda separar el monto original de la inversión de los intereses que en su caso se paguen por el financiamiento, el por ciento que corresponda se aplicará sobre el monto total, en cuyo caso, los intereses no podrán deducirse.⁴²

La deducción se efectuará aplicando los porcentos máximos al MOI, el cual, además del precio del bien comprende:

- Impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición o importación a excepción del IVA.
- Erogaciones por concepto de derechos, cuotas compensatorias, fletes, transportes, acarreos, seguros contra riesgos en la transportación, manejo, comisiones sobre compras y honorarios a agentes aduanales.

⁴² Ley del Impuesto Sobre la Renta 2005, Art.124.

- En caso de automóviles el MOI comprenderá el equipo de blindaje.

Los contribuyentes ajustarán la deducción, multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido que será:

$$\text{Factor} = \frac{\text{INPC último mes de la primera mitad del periodo de utilización}}{\text{INPC del mes de adquisición}}$$

Ejemplo de Mobiliario y Equipo de oficina
Fecha de Adquisición 15/nov/03

$$\frac{\text{INPC Junio 2005} \quad 113.447}{\text{INPC Octubre 2001} \quad 96.855} = 1.1713$$

Cuando sea impar el número de meses comprendidos en el periodo en el que el bien haya sido utilizado en el ejercicio, se considerará como último mes de la primera mitad de dicho periodo el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del periodo.⁴³

Se consideran bienes nuevos los que se utilizan por primera vez en México.

Cuando los bienes se vendan, se pierdan o dejen de ser útiles, se podrá deducir una cantidad adicional, dependiendo de los años transcurridos desde su fecha de adquisición.⁴⁴

⁴³ Ley del Impuesto Sobre la Renta 2005, Art. 37.

⁴⁴ www.sat.gob.mx/sitio_internet/asistencia_contribuyente/principiantes/comun/23_847.html

4.3.2.3 DEDUCCION TOTAL DE INVERSIONES EFECTUADAS POR QUIENES PRESTEN SERVICIOS PROFESIONALES

En el caso de personas físicas que obtengan ingresos por la prestación servicios profesionales, podrán deducir las inversiones de activo fijo, gastos y cargos diferidos al 100%(deducirlas en un solo ejercicio) cuando las hayan pagado, con excepción de automóviles y construcciones (los cuales se deducirán en porcentajes anuales) mediante depreciación y terrenos los cuales solo los podrán deducir cuando los enajenen. Dicha deducción la podrán efectuar cuando en el ejercicio inmediato anterior sus ingresos no excedieron de \$840,000.

Cuando el contribuyente enajene los bienes o cuando éstos dejen de ser útiles para la obtener ingresos, deducirá, en el ejercicio en que esto ocurra, la parte aún no deducida; en el caso en que los bienes dejen de ser útiles para obtener los ingresos, el contribuyente deberá mantener sin deducción un peso en sus registros.

En el caso en que la inversión no sea deducible, el total del ingreso por la enajenación se considerará como ganancia.⁴⁵

Cabe mencionar que si el contribuyente no cumple con el requisito de los \$840,000, deducirá sus inversiones conforme a porcentajes anuales, salvo en el caso de terrenos que como se mencionó se deducirá hasta que se venda.

⁴⁵ LUNA GUERRA, Antonio, *Personas físicas con actividades empresariales 2005*, Editorial ISEF, México, 2005, p 96.

4.4 OBLIGACIONES FISCALES

Los contribuyentes que tributen en éste régimen tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (ver formato al final del capítulo).

- II. Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento; tratándose de personas físicas que únicamente presten servicios profesionales, llevar un solo libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones, en lugar de la contabilidad a que se refiere el citado Código.

Los contribuyentes que realicen actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas o de auto transporte terrestre de carga o de pasajeros, cuyos ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por dichas actividades no hubiesen excedido de \$10'000,000.00, podrán llevar la contabilidad simplificada como los que tributan en el régimen intermedio.

Los contribuyentes residentes en el país que tengan establecimientos en el extranjero, para los efectos del cumplimiento de las obligaciones a que se refiere la fracción III y la V de este

artículo, respecto de dichos establecimientos, podrán hacerlo de acuerdo con las demás obligaciones que deben de cumplir.

- Las personas físicas que obtengan ingresos por la prestación de servicios profesionales podrán llevar contabilidad simplificada.

III. Expedir y conservar comprobantes que acrediten los ingresos que perciban, mismos que deberán reunir los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento. Los comprobantes que se emitan deberán contener la leyenda preimpresa "Efectos fiscales al pago".

IV. Conservar la contabilidad y los comprobantes de los asientos respectivos, así como aquéllos necesarios para acreditar que se ha cumplido con las obligaciones fiscales, de conformidad con lo previsto por el Código Fiscal de la Federación.

V. Los contribuyentes que lleven a cabo actividades empresariales deberán formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias al 31 de diciembre de cada año, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas.

Cuando el contribuyente inicie o deje de realizar actividades empresariales, deberá formular estado de posición financiera referido a cada uno de los momentos mencionados.

VI. En la declaración anual que se presente determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

VII. Presentar y mantener a disposición de las autoridades fiscales la información a que se refieren las fracciones VII (Declaración de prestamos otorgados o garantizados por residentes en el extranjero), VIII (Declaraciones de clientes y proveedores) y IX (Declaraciones de retenciones de ISR, pagos a residentes en el extranjero y donativos) del artículo 86 de la ley del ISR.

VIII. Expedir constancias en las que asienten:

- ✓ El monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México de acuerdo con lo previsto por el Título V de la Ley.
- ✓ O de los pagos efectuados a los establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país, en los términos del artículo 51 de la misma.
- ✓ EN su caso, el impuesto retenido al residente en el extranjero o a las citadas instituciones de crédito.

IX. Los contribuyentes que hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Capítulo I de este Título IV (Personas físicas del régimen

de actividades empresariales y profesionales, deberán cumplir con las obligaciones que se establecen en el mismo.

X. Presentar, conjuntamente con la declaración del ejercicio, la información a que se refiere la fracción XIII del artículo 86 de la Ley; la cual establece:

- Presentar, conjuntamente con la declaración del ejercicio, la información de las operaciones que realicen con partes relacionadas residentes en el extranjero, efectuadas durante el año de calendario inmediato anterior, que se solicite mediante la forma oficial que al efecto aprueben las autoridades fiscales.

XI. Obtener y conservar la documentación a que se refiere el artículo 86, fracción XII de la Ley (que es la de conservar la documentación comprobatoria de contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero).

Lo previsto en esta fracción no se aplicará tratándose de contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$13'000,000.00, excepto aquéllos que se encuentren en el supuesto a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 215 de esta Ley (presunción de operaciones de partes relacionadas).

El ejercicio de las facultades de comprobación respecto de esta obligación solamente se podrá realizar por ejercicios terminados.

XII. Llevar un registro específico de las inversiones por las que se tomó la deducción inmediata en los términos del artículo 220 de la Ley. (lo cual dice que podrán optar por efectuar la deducción inmediata de la inversión de bienes nuevos de activo fijo).

“conociendo que es solo un régimen para actividades empresariales y profesionales, hay que tener en cuenta que al inscribirse una persona física debe establecer si va a obtener ingresos por servicios profesionales, por actividades empresariales o por ambos”

4.5 PERDIDAS FISCALES

Cuando los ingresos obtenidos en el ejercicio por actividades empresariales y profesionales sean menores a las deducciones autorizadas en el mismo, la diferencia será la pérdida fiscal, la cual podrá disminuirse de la utilidad fiscal determinada de los 10 ejercicios siguientes hasta agotarla, en el caso de tener PTU pagada en el ejercicio; ésta pérdida incrementará.

El monto de la pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio, se actualizará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en

el que ocurrió (tratándose de ejercicios regulares sería julio) y hasta el último mes del mismo ejercicio (diciembre).

La parte de la pérdida fiscal de ejercicios anteriores ya actualizada pendiente de aplicar contra utilidades fiscales, se actualizará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en que se actualizó por última vez (diciembre) y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en que se aplicará (junio).

Cuando sea impar el número de meses del ejercicio en el que ocurrió la pérdida fiscal, se considerará como primer mes de la segunda mitad, el mes inmediato posterior al que corresponda la mitad del ejercicio.

Ejemplo:

Si una persona inicio operaciones en agosto del 2005, consideraría como primer mes de la segunda mitad el mes de noviembre.

Ejemplo:

Se tiene una pérdida fiscal en 2004, que se va aplicar en 2005.

	INPC último mes ejercicio en que ocurrió	Dic-04	112.55
/	INPC 1er. mes 2a. mitad mismo ejercicio	Jul-04	109.022
=	Factor de Actualización		1.0323

	Perdida de 2004	\$150,000
x	Factor de actualización	1.0323
=	Pérdida aplicable en 2005	\$154,845

Adicionalmente se actualiza:

Desde la última actualización hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en que se aplicará:

	INPC último mes 1a. Mitad en que se aplicara	Jun-05	113.447
/	INPC última actualización	Dic-04	112.55
=	Factor de Actualización		1.0079

	Perdida actualizada diciembre 2004	\$154,845
x	Factor de actualización	1.0079
=	Pérdida actualizada 2005	\$156,068.27

“Mencionando que si una pérdida no se amortice se pierde el derecho de amortizar la cantidad que se pudo haber amortizado”

4.6 MECANICA DE CÁLCULO DE PAGOS PROVISIONALES

Los contribuyentes que obtengan ingresos por actividades empresariales y profesionales, efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio.

EJEMPLO: calculo del ISR del mes de NOVIEMBRE

	Ingresos acumulables	\$2,800,000		
-	Deducciones autorizadas	980,000		
=	Utilidad fiscal	1,820,000		
-	PTU pagada en el ejercicio	0		
-	Perdidas fiscales por aplicar	0		
=	Utilidad Gravable (base)	1,820,000		
-	Limite inferior	94,616.51		
=	Excedente limite inferior	1,725,383.49		
x	%	29%		Subsidio
=	Impuesto marginal	500,361.21	0%	0
+	Cuota fija	13,518.78		35,228.93
=	Impuesto determinado	513,879.99		35,228.93
-	Subsidio	35,228.93		
=	ISR causado	478,651.06		
-	Pagos provisionales	445,550.00		
-	Retención del 10% (Serv. Prof.)	0.00		
=	ISR a por pagar	\$33,101.06		

4.6.1 FECHA DE PRESENTACION DE LOS PAGOS PROVISIONALES

Los contribuyentes a que se refieren estas secciones:⁴⁶

- + Efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio.

⁴⁶ Ley del Impuesto Sobre la Renta 2005, Art. 127

- + Los enteraran a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

4.6.2 INGRESOS EN FORMA ESPORADICA DE PROFESIONISTAS

Para las personas físicas que obtengan ingresos por la prestación de un servicio profesional deberán pagar el ISR en los términos de este régimen.

Quienes en el ejercicio obtengan en forma esporádica ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales cubrirán, como pago provisional a cuenta del impuesto anual, el monto que resulte de aplicar la tasa del 20% sobre los ingresos percibidos, sin deducción alguna.

El pago provisional se hará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso; quedando relevados de la obligación de llevar libros y registros, así como de presentar declaraciones provisionales distintas a las antes señaladas.

Dichos contribuyentes deberán de presentar declaración anual y podrán deducir únicamente los gastos directamente relacionados con la prestación del servicio profesional.⁴⁷

⁴⁷ LUNA GUERRA, Antonio, Ob. Cit, p.88

Ejemplo:

Ingresos percibidos	\$20,000
deducción del 20%	20%
Importe del pago	\$4000

4.7 CALCULO DEL ISR ANUAL

Las personas físicas que obtengan ingresos en un año de calendario, a excepción de los exentos y de aquellos por los que se haya pagado impuesto definitivo, están obligados a pagar su impuesto anual mediante declaración.⁴⁸

Las personas físicas que obtengan ingresos en un año de calendario, a excepción de los exentos y de aquéllos por los que se haya pagado impuesto definitivo, están obligadas a pagar su impuesto anual mediante declaración que presentarán en el mes de abril del año siguiente, ante las oficinas autorizadas.

Se calculará la declaración anual de la siguiente manera:⁴⁹

∅ Ingresos acumulables.

∅ (-) Ingresos exentos, los provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, siempre que en un año de calendario los mismos no excedan de 40 veces el Salario Mínimo

⁴⁸ Ley del Impuesto Sobre la Renta 2005, Art. 175.

⁴⁹ Ley del Impuesto Sobre la Renta 2005, Art. 130.

General correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año.

ϕ (-) Deducciones autorizadas.

ϕ (=) Utilidad Fiscal.

ϕ (-) PTU pagada en el ejercicio, determinada conforme al Art. 132 (10% de la utilidad fiscal)

ϕ (-) Perdidas fiscales por amortizar.

ϕ (=) Utilidad gravable.

ϕ (-) Deducciones personales.

ϕ (=) Base Gravable (a ésta aplicar tarifa del 177LISR, y la tabla del subsidio del 178 LISR)

ϕ (=) ISR a cargo anual.

ϕ (-) Pagos provisionales.

ϕ (-) Retenciones, (10% en el caso de servicios profesionales).

ϕ (=) Impuesto a pagar o saldo a favor.

Ejemplo:

	Ingresos acumulables	\$3 000,000	
-	Deducciones autorizadas	<u>1,200,000</u>	
=	Utilidad fiscal	1,800,000	
-	PTU pagada en el ejercicio	0	
-	Perdidas fiscales por aplicar	<u>0</u>	
=	Utilidad Gravable	1,800,000	
-	Deducciones personales	<u>45,000</u>	
=	Base gravable	1,755,000	
-	Limite inferior	<u>103,218.01</u>	
=	Excedente limite inferior	1,651,781.99	
x	%	<u>29%</u>	Subsidio
=	Impuesto marginal	479,016.77	0%
+	Cuota fija	<u>14,747.76</u>	<u>38,431.56</u>
=	Impuesto determinado	493,764.53	38,431.56
-	Subsidio	<u>38,431.56</u>	
=	ISR causado	455,332.97	
-	Pagos provisionales	450,000.00	
-	Retención del 10% (Serv. Prof.)	<u>0.00</u>	
=	ISR por pagar	\$5,332.97	

4.7.1 DEDUCCIONES PERSONALES

El artículo 176 del ISR establece que las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

- I. Los pagos por honorarios médicos y dentales, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.
- II. Los gastos de funerales en la parte en que no excedan del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, efectuados para las personas señaladas en la fracción que antecede.

ZONA	A	B	C
SMD	\$48.67	\$47.16	\$45.81
	365	365	365
	<u>\$17764.55</u>	<u>\$17322.9</u>	<u>\$17826.6</u>

- III. Los donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley, (requisito tener recibo deducible).
- IV. Los intereses reales (sin incluir la inflación) efectivamente pagados en el ejercicio por créditos hipotecarios destinados a casa habitación contratados, con los integrantes del sistema financiero y siempre que el monto del crédito otorgado no exceda de un millón quinientas mil unidades de inversión.

V. Las aportaciones complementarias de retiro realizadas directamente en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro o a las cuentas de planes personales de retiro, así como las aportaciones voluntarias realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias, siempre que en este último caso dichas aportaciones cumplan con los requisitos de permanencia establecidos para los planes de retiro conforme al segundo párrafo de esta fracción.

El monto de la deducción a que se refiere esta fracción será de hasta el 10% de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio, sin que dichas aportaciones excedan del equivalente a cinco salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevados al año.

Ejemplo:

Ingresos acumulables	\$500,000
	<u>10%</u>
	\$50,000
Aportación adicional	\$40,000

- 1ra. Condición, es deducible porque la Aportación no rebasa del 10% de los ingresos acumulables.
- 2da. Condición, no rebasa de;

ZONA	A	B	C
SMD	\$48.67	\$47.16	\$45.81
	x 5sm	x 5sm	x 5sm

x 365	x 365	x 365
\$88,822.75	\$86,067	\$83,658

VI. Las primas por seguros de gastos médicos, complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social, siempre que el beneficiario sea el propio contribuyente, su cónyuge o la persona con quien vive en concubinato, o sus ascendientes o descendientes, en línea recta.

VII. Los gastos destinados a la transportación escolar de los descendientes en línea recta cuando ésta sea obligatoria en los términos de las disposiciones legales del área donde la escuela se encuentre ubicada o cuando para todos los alumnos se incluya dicho gasto en la colegiatura.

Para estos efectos, se deberá separar en el comprobante el monto que corresponda por concepto de transportación escolar.

VIII. Los pagos efectuados por concepto del impuesto local sobre ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda del 5%.

4.8 DETERMINACION DE LA PTU

Para los efectos de la Sección de Actividades Empresariales y profesionales, para la participación de los trabajadores en las utilidades

de las empresas, la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos lo cual señala que para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del ISR, los trabajadores podrán formular ante la oficina correspondiente de la SHCP las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la ley; y del artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo (el porcentaje fijado por la Comisión constituye la participación que corresponda a los trabajadores en las utilidades de cada empresa, considerándose como la renta gravable), será la utilidad fiscal que resulte de conformidad con el artículo 130 de esta Ley.⁵⁰

Ejemplo:

UTILIDAD FISCAL	\$ 182,000
(x) %	10%
(=) PTU	\$ 18,200

Para darse de alta como personas físicas con actividades empresariales del régimen intermedio a través del formato R-1 (mostrado en el capítulo II) y el "ANEXO 4" (ver formato en la siguiente página)

⁵⁰ Ley del Impuesto Sobre la Renta 2005, Art. 132.

FOLIO O CERTIFICACIÓN CON EL QUE SE RECIBE EL R-1 o R-2



ANEXO 4
1/2005

**REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES
EMPRESARIALES Y PROFESIONALES**

ANTES DE INICIAR EL LLENADO DE ESTE ANEXO, LEA LAS INSTRUCCIONES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
(Sólo en caso de aumento de obligaciones)

1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE (Sólo en caso de inscripción)

APPELLIDO PATERNO

APPELLIDO MATERNO

NOMBRE(S)

2 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

2.1 POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES

2.1.1 SI REALIZA ACTIVIDADES DEL SECTOR PRIMARIO, MARQUE CON "X" SI ES:

AGRICULTOR. GANADERO. SILVICULTOR. PESCADOR.

SI SEÑALÓ ALGUNA DE LAS PREGUNTAS ANTERIORES, MARQUE CON "X" SI:

OPTA POR REALIZAR PAGOS PROVISIONALES SEMESTRALES.

SUS INGRESOS NO EXCEDERÁN EN EL AÑO DE CALENDARIO DE 40 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL CORRESPONDIENTE AL ÁREA GEOGRÁFICA ELEVADO AL AÑO.

MARQUE CON "X" SI ES:

INDIQUE EL RFC DE LA PERSONA MORAL:

AGRICULTOR INTEGRANTE DE UNA PERSONA MORAL DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO.

GANADERO INTEGRANTE DE UNA PERSONA MORAL DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO.

SILVICULTOR INTEGRANTE DE UNA PERSONA MORAL DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO.

PESCADOR INTEGRANTE DE UNA PERSONA MORAL DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO.

SUS INGRESOS NO EXCEDERÁN EN EL AÑO DE CALENDARIO DE 40 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL CORRESPONDIENTE AL ÁREA GEOGRÁFICA ELEVADO AL AÑO.

2.1.2 SI REALIZA ACTIVIDADES DEL SECTOR AUTOTRANSPORTE, MARQUE CON "X" SI ES:

INDIQUE EL RFC DE LA PERSONA MORAL:

AUTOTRANSPORTISTA TERRESTRE DE CARGA.

AUTOTRANSPORTISTA TERRESTRE DE PASAJEROS.

AUTOTRANSPORTISTA TERRESTRE DE CARGA INTEGRANTE DE UN COORDINADO O DE OTRA PERSONA MORAL, CONFORME AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO, QUE PAGA SUS IMPUESTOS A TRAVÉS DE UN COORDINADO O DE OTRA PERSONA MORAL.

AUTOTRANSPORTISTA TERRESTRE DE PASAJEROS INTEGRANTE DE UN COORDINADO O DE OTRA PERSONA MORAL, CONFORME AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO, QUE PAGA SUS IMPUESTOS A TRAVÉS DE UN COORDINADO O DE OTRA PERSONA MORAL.

2.1.3 MARQUE CON "X" SI:

ES SOCIO DE UNA EMPRESA INTEGRADORA.

INDIQUE EL RFC DE LA EMPRESA INTEGRADORA:

2.1.4 SI LOS INGRESOS DERIVAN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN COPROPIEDAD O SOCIEDAD CONYUGAL, MARQUE CON "X" SI ES:

REPRESENTADO

REPRESENTANTE COMÚN.

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE ANEXO SON CIERTOS

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN, DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL MANDATO CON EL QUE SE OSTENTA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2.1.5 MARQUE CON "X" SI:

REALIZA ACTIVIDADES EMPRESARIALES DISTINTAS DE LAS SEÑALADAS EN LOS APARTADOS ANTERIORES.

2.2 POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

2.2.1 SI PRESTA SERVICIOS PROFESIONALES, MARQUE CON "X" LA FORMA EN QUE LOS REALIZA:

- HABITUAL.
- ESPORÁDICA.

2.2.2 MARQUE CON "X" SI:

- ES FEDATARIO PÚBLICO.

2.2.3 TRATÁNDOSE DE INGRESOS POR DERECHOS DE AUTOR, MARQUE CON "X" SI:

- OBTIENE INGRESOS POR PERMITIR A TERCEROS LA PUBLICACIÓN O REPRODUCCIÓN EN SERIE DE GRABACIONES DE OBRAS DE SU CREACIÓN, PARA QUE DICHOS TERCEROS ENAJENEN AL PÚBLICO LOS LIBROS, PERIÓDICOS, REVISTAS O BIENES QUE CONTIENEN LAS GRABACIONES (Artículo 109 Fracción XXVIII de la Ley del ISR).
- LOS INGRESOS SEÑALADOS EN LA PREGUNTA ANTERIOR NO REBASARÁN DE UNA CANTIDAD EQUIVALENTE A 20 SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DEL ÁREA GEOGRÁFICA ELEVADOS AL AÑO.

ADEMÁS DE LOS INGRESOS POR DERECHOS DE AUTOR SEÑALADOS EN EL CAMPO ANTERIOR, RECIBE PAGOS DE LA MISMA PERSONA POR CONCEPTO DE:

- SUELDOS Y SALARIOS O INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS. (1)
- INGRESOS COMO SOCIO O ACCIONISTA (Ver instrucciones).
- IDEAS O FRASES PUBLICITARIAS, LOGOTIPOS, EMBLEMAS, ETC., INGRESOS POR LA EXPLOTACIÓN DE SUS OBRAS, PROVENIENTES DE REALIZAR ACTIVIDADES EMPRESARIALES DISTINTAS A LA ENAJENACIÓN AL PÚBLICO O EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. (1)

(1) Sólo podrá marcar alguna de estas preguntas si previamente marcó la primera pregunta de este apartado.

3 RETENCIONES DE ISR

MARQUE CON "X" EL(LOS) CONCEPTO(S) QUE PAGA PARA LA REALIZACIÓN DE SUS OPERACIONES:

- | | |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> SALARIOS Y DEMÁS PRESTACIONES QUE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL (Ver instrucciones). | <input type="checkbox"/> OTROS INGRESOS A PERSONAS FÍSICAS (Título IV, Capítulo IX de la Ley del ISR). |
| <input type="checkbox"/> INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS (Ver instrucciones). | <input type="checkbox"/> ADQUISICIONES COMPROBADAS MEDIANTE AUTOFACTURACIÓN (Ver instrucciones). |
| <input type="checkbox"/> A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAÍS. | <input type="checkbox"/> REALIZA PAGOS COMPROBADOS MEDIANTE AUTOFACTURACIÓN POR ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES. |
| <input type="checkbox"/> PREMIOS POR LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, JUEGOS CON APUESTAS Y CONCURSOS. | |

4 IMPUESTO AL ACTIVO

4.1 MARQUE CON "X" SI ES:

- SUJETO GRAVADO DEL IMPUESTO AL ACTIVO.

5 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

5.1 MARQUE CON "X" SI:

- POR LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE REALIZA CAUSA ESTE IMPUESTO.

5.2 MARQUE CON "X" SI:

- ES RETENEDOR DE ESTE IMPUESTO.

5.3 SI REALIZA ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS Y/O PESQUERAS, MARQUE CON "X" SI:

- OPTA POR NO PRESENTAR DECLARACIONES DE PAGO DE ESTE IMPUESTO (Ver instrucciones).

3	CONTRIBUYENTE 4 F-2005
6	OTROS
<p>6.1 MARQUE CON "X" SI:</p> <p><input type="checkbox"/> ES RESIDENTE EN EL EXTRANJERO CON ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO.</p> <p><input type="checkbox"/> PAGA FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.</p> <p><input type="checkbox"/> REALIZA OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (EMPRESAS MULTINACIONALES).</p> <p><input type="checkbox"/> OBTIENE INGRESOS SUJETOS A RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES.</p> <p><input type="checkbox"/> REALIZA ACTIVIDADES EMPRESARIALES A TRAVÉS DE FIDEICOMISOS. INDIQUE:</p> <p>RFC DEL FIDEICOMISO (Si es necesario, anexe listado): <input type="text"/></p> <p>6.2 MARQUE CON "X" SI:</p> <p><input type="checkbox"/> ES INTEGRANTE DE UNA PERSONA MORAL DE AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA O DE PASAJE Y PAGARÁ SUS IMPUESTOS INDIVIDUALMENTE. (1)</p> <p>INDIQUE EL RFC DE LA PERSONA MORAL: <input type="text"/></p> <p>(1) Deberá además marcar alguna de las dos primeras opciones en el apartado 2.1.2.</p>	
INSTRUCCIONES	
<p>1. Este anexo deberán presentarlo las personas físicas con Actividades Empresariales y Profesionales (SEAFOP), Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR, así como las personas físicas integrantes de personas morales del Régimen Simplificado (Capítulo VIII, Título II de la Ley del ISR), que realicen actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas, pesqueras, o bien de autotransporte terrestre de carga o pasajeros.</p> <p>2. Se presentará debidamente llenado en los siguientes casos:</p> <p>a) Con la forma oficial R-1, cuando se solicite la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.</p> <p>b) Con la forma oficial R-2, cuando se presente un aviso de aumento de obligaciones ante el citado registro.</p> <p>3. En caso de que realice operaciones que gravan IEPS, ISAN, ISTUV (TENENCIA) y/o Derechos sobre concesión y/o asignación minera, deberán acompañar adicionalmente el Anexo B.</p> <p>4. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos para ello establecidos. En caso de llenado a mano, se deberá utilizar letra de molde, empleando mayúsculas, a tinta negra o azul.</p> <p>RUBRO 1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE</p> <p>- En caso de inscripción al RFC, las personas físicas deberán anotar su nombre tal y como lo señalan en la forma oficial R-1.</p> <p>- Tratándose de un aviso de aumento de obligaciones, no se deberá hacer anotación alguna en este rubro, únicamente se anotará la clave del RFC en el campo correspondiente.</p> <p>RUBRO 2 IMPUESTO SOBRE LA RENTA Apartado 2.1 POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES</p> <p>- Cuando los contribuyentes cumplan sus obligaciones fiscales por conducto de varios coordinados o personas morales, deberán acompañar además de los/anexo(s) y documento(s) respectivo(s), un escrito libre con el listado que contenga las claves del RFC de cada uno de los coordinados o personas morales de los cuales sean integrantes.</p> <p>Apartado 2.2 POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES</p> <p>- Tratándose de personas físicas que obtengan ingresos por derechos de autor y que se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el subapartado 2.2.3, únicamente deberán hacer marcaciones en este subapartado, debiendo dejar en blanco los campos correspondientes al subapartado 2.2.1.</p> <p>- En caso de que no se ubiquen en ninguno de los supuestos establecidos en dicho subapartado 2.2.3, sólo deberán marcar alguno de los campos del subapartado 2.2.1.</p> <p>Subapartado 2.2.3</p> <p>- Si obtiene ingresos como socio o accionista, deberá marcar este campo siempre que su participación en el capital social de la persona moral que efectúa los pagos, corresponda en más del 10%.</p> <p>- Asimismo, deberá marcarlo en caso de que obtenga ingresos por concepto de ideas e frases publicitarias, logotipos, emblemas, sellos distintivos, diseños o modelos industriales, manuales operativos u obras de arte aplicadas o, en su caso, ingresos por la explotación de las obras escritas o musicales, provenientes de realizar actividades empresariales distintas a la enajenación al público de sus obras, o en la prestación de servicios.</p> <p>RUBRO 3 RETENCIONES DE ISR</p> <p>- Para determinar las obligaciones en materia de retenciones, se deberán indicar los conceptos que se pagan para realizar las operaciones.</p> <p>- También marcarán con "X" el campo "Salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral", los contribuyentes dedicados a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o de pesca, que conforme a la Resolución de Facilidades Administrativas absorban el crédito al salario que correspondiera.</p> <p>- Se considerarán "Ingresos asimilados a salarios":</p> <p>a) Los honorarios que se paguen a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último.</p> <p>b) Los honorarios que se paguen a las personas físicas que presten servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos del Capítulo I del Título IV de la Ley del ISR (De los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado).</p> <p>c) Los ingresos que se paguen a las personas físicas por las actividades empresariales que realicen, cuando comuniquen por escrito a la persona que efectúa el pago que optan por pagar el impuesto en los términos del Capítulo I del Título IV de la Ley del ISR (De los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado).</p>	<p>d) Los ingresos que se paguen a las personas físicas por ejercer la opción otorgada por el empleador, o una parte relacionada del mismo, para adquirir, incluso mediante suscripción, acciones o títulos valor que representen bienes, sin costo alguno o a un precio menor o igual al de mercado que tengan dichas acciones o títulos valor al momento de ejercer la opción, independientemente de que las acciones o títulos valor sean emitidos por el empleador o la parte relacionada del mismo.</p> <p>- Para efectos de comprobar mediante AUTOFACILITACIÓN las erogaciones realizadas por las personas físicas y morales cuya actividad preponderante sea la comercialización o industrialización de los productos adquiridos, se estará a los términos y cumplimiento de los requisitos señalados en la Resolución Miscelánea Fiscal, en los que entre otros, se obliga a las personas citadas a retener este impuesto por las operaciones realizadas, siempre y cuando se trate de los bienes que a continuación se mencionan y se trate de la primera enajenación realizada por:</p> <p>1. Personas físicas dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o de pesca por: leche en estado natural, frutas, verduras y legumbres, granos y semillas, pescados o mariscos, desperdicios animales y vegetales, así como otros productos del campo no elaborados ni procesados, excepto la adquisición de café.</p> <p>2. Personas físicas sin establecimiento fijo por desperdicios industrializables.</p> <p>3. Personas mineras por minerales sin beneficiar, excepto metales y piedras preciosas.</p> <p>Asimismo, las personas físicas y morales que opten por comprobar mediante AUTOFACILITACIÓN los pagos que hagan a personas físicas por el arrendamiento de inmuebles para la colocación de anuncios publicitarios panorámicos y promocionales, así como para la colocación de antenas utilizadas en la transmisión de señales de telefonía, deberán retener el impuesto mencionado en las condiciones y términos señalados en la citada Resolución.</p> <p>RUBRO 4 IMPUESTO AL ACTIVO</p> <p>- Cuando se encuentre en cualquier situación de exención, no deberá marcar la opción 4.1.</p> <p>RUBRO 5 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</p> <p>- Cuando únicamente realice actos o actividades exentas, no deberá marcar la opción 5.1.</p> <p>Apartado 5.2</p> <p>Se consideran "retenedores" de este impuesto:</p> <p>- Las personas físicas residentes en México o residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México que adquieran bienes tangibles, los usen o gocen temporalmente, enajenados u otorgados por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.</p> <p>- Las personas físicas que opten por comprobar mediante AUTOFACILITACIÓN los pagos que hagan a personas físicas por el arrendamiento de inmuebles para la colocación de anuncios publicitarios panorámicos y promocionales, así como para la colocación de antenas utilizadas en la transmisión de señales de telefonía, en los términos y cumpliendo los requisitos señalados en la Resolución Miscelánea Fiscal.</p> <p>Apartado 5.3</p> <p>- Los contribuyentes dedicados a la agricultura, ganadería o pesca comercial, por cuyas actividades únicamente sea aplicable la tasa del 0%, podrán optar por quedar liberados de presentar declaraciones de pago no teniendo derecho a devolución alguna de IVA.</p> <p>- Para cualquier aclaración en el llenado de este anexo, puede obtener información de Internet en las siguientes direcciones: www.shcp.gob.mx, www.sat.gob.mx o hacer contacto mediante la dirección de correo electrónico: asistencia@sat.gob.mx o comunicarse al Servicio de Atención Telefónica Personal en el Distrito Federal y Área conurbada: 52 27 02 97, en Monterrey, N. L. y Área conurbada: 83 18 04 56, en Guadalajara, Jal. y Área conurbada: 36 48 02 09, del resto del país, sin costo: 01 800 904 5000 o bien al Servicio de Atención Telefónica Automática en el Distrito Federal y Área conurbada: 91 57 67 40, en Monterrey, N. L. y Área conurbada: 82 21 66 60, en Guadalajara, Jal. y Área conurbada: 27 70 71 40, en Puebla, Pue. y Área conurbada: 22 46 45 14, del resto del país, sin costo: 01 800 SAT 2000 (01 800 728 2000); denuncias sobre posibles actos de corrupción 01 800 335 4867 o bien a la dirección de correo electrónico: denuncias@sat.gob.mx o en su caso, acudir a los Médicos de las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente.</p>

CONCLUSIONES

En este documento como podemos ver se ha analizado a las personas físicas que desarrollan actividades empresariales del Título IV, Capítulo II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que tienen como opción tributar en los tres regímenes fiscales:

1. Del régimen de pequeños contribuyentes.
2. Del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales.
3. Del régimen de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales.

Es importante señalar que para determinar en qué régimen se debe tributar, es de acuerdo al desarrollo de las actividades que se tenga además de ver las condiciones que presenta cada régimen.

Analizando la sección del régimen de pequeños contribuyentes que mas bien es un régimen fiscal que acoge a aquellas personas que obtienen ingresos de hasta \$2´000,000, con la finalidad de combatir todos aquellos comercios informales que se encuentran con el propósito de que paguen sus impuestos, solicitando su inscripción al registro federal de contribuyentes.

Indicando que solamente podrán tributar aquellos contribuyentes que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general;

cabe mencionar que estas personas tienen la obligación de pagar sus impuestos bimestrales, estableciendo que el pago que se obtiene no es excesivo para el contribuyente y presentar una declaración anual informativa señalando los ingresos generados.

Concluyendo que pequeños contribuyentes tiene la facilidad de llevar solo un libro de entradas y salidas.

El régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales, es un régimen que se encuentra entre pequeños contribuyentes y actividades empresariales y profesionales, se analizó que es un régimen que es atractivo entre sí por las pocas disposiciones de carácter administrativo que se tienen que cumplir, en comparación con el régimen general ya que algunas de esas situaciones administrativas es que solo llevarán un libro de ingresos y egresos, de inversiones y deducciones en lugar de la contabilidad señalada en el CFF y su reglamento, además de que estas personas no están obligadas a formular estados financieros ni a levantar inventario físico, sus pagos los realizan mensualmente y tienen la obligación de presentar su declaración anual.

Otra obligación importante que se tiene como régimen intermedio es que deben de llevar máquinas registradoras de comprobación fiscal para aquellos contribuyentes que realicen operaciones con el público en general.

Cabe mencionar que en el régimen de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales es necesario distinguir cuándo se habla de actividades empresariales y cuándo de actividades profesionales; ya que éstas se obtendrán de las remuneraciones que se deriven de la prestación de un servicio personal independiente y que no sean considerados como salarios, mientras que los otros de los ingresos que se deriven de las actividades comerciales.

No obstante los contribuyentes de ésta sección deberán llevar contabilidad conforme al CFF y su reglamento, si se trata de actividades empresariales, así como sus deducciones en base a los % máximos autorizados y si se trata de servicios profesionales solo llevaran contabilidad simplificada, sus deducciones serán normales exceptuando automóviles, construcciones, ambos deberán expedir y conservar sus comprobantes, sus pagos se realizaran de forma mensual y al igual que el régimen anterior están obligados a presentar una declaración anual.

BIBLIOGRAFÍA

GARCIA MAYNEZ, *Introducción al estudio del derecho*, Editorial Porrúa, México, 1993. 444 pp.

LUNA GUERRA, Antonio, *Personas físicas con actividades empresariales 2005*, Editorial ISEF, México, 2005, 179 pp.

MOTO SALAZAR, Efraín, *Elementos de derecho*, 4ª ed., Editorial Porrúa, México, 1994, 452 pp.

LEGISLACION

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 2005

REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 2005

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION 2005

REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

OTRAS FUENTES

Grupo Editorial Hess, "Análisis fiscal integral de los regimenes de actividades empresariales de las personas físicas", *Normatividad Empresarial*, 2005, núm. 75, Editorial Hess, México, 30 de junio de 2005, 80 pp.

www.sat.gob.mx/sitio_internet/asistencia_contribuyente/principiantes/a_ct_repecos/16_430.html

www.sat.gob.mx/sitio_internet/asistencia_contribuyente/principiantes/act_repecos/16_492.html

www.fondeso.df.gob.mx/asesoria/regimen.html

www.gestiopolis.com/recursos/documentos/fulldocs/eco/aplitaxmex.htm

www.info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/82/9.htm?s=

www.info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/235/18.htm?s=

www.sat.gob.mx/sitio_internet/asistencia_contribuyente/principiantes/comun/23_847.html

www.definicion.org

www.google.com.mx/search?hl

www.apertura.df.gob.mx/Persona_Fisica.php

www.abcmedicus.com/articulo/medicos/2/id/333/pagina/1/capacidad_juridica.html

www.monografias.com/trabajos14/documenmercant/documenmercant.shtm